



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Limitación de admisión de medios probatorios en procedimientos de reclamación - Sunat y el derecho a la prueba, Lima norte, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Bedon Ayala, Lisset Karina (orcid.org/0000-0002-4829-8980)

Rojas Solorzano, Erika Maribel (orcid.org/0000-0002-4741-7968)

ASESORAS:

Mgtr. Arévalo Santa María, Claudia Jimena (orcid.org/0000-0002-0278-5054)

Mgtr. Lui Lam Postigo, Carolina (orcid.org/0000-0003-0126-4510)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación público y privado, gestión pública, política y legislación tributarias.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria:

Este trabajo le dedicamos a nuestra familia, por el apoyo incondicional, a nuestros docentes por compartir sus conocimientos en todo el camino de nuestra carrera.

Agradecimiento:

Agradecemos en primer lugar a Jehová, a nuestros esposos e hijos, en toda la formación de nuestra carrera profesional que hemos sacrificado tiempo de compartir con ellos y sobre todo el apoyo incondicional a lo largo de lograr nuestra meta deseada.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	14
3.2. Categoría, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1.	Categorías, Subcategorías	15
Tabla 2.	Participantes	16
Tabla 3.	Validación de instrumentos	18

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Limitación de admisión de medios probatorios en procedimientos de reclamación - SUNAT y el derecho a la prueba, Lima Norte, 2021” tuvo como objetivo determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte, 2021.

La metodología empleada para la presente de investigación corresponde al tipo básica, de nivel descriptivo, con enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada que, de acuerdo con los resultados obtenidos, gracias a los instrumentos empleados en la recolección de datos como la guía de entrevista, se aplicó a 10 participantes y, con respecto a la guía de análisis documental, consideramos resoluciones del Tribunal Fiscal. Donde ha permitido tener como conclusión general que en realidad hay una vulneración al derecho de defensa, debido a que no permiten la presentación de documentos como medios de prueba, cuando estos no fueron presentados o exhibidos en la etapa de fiscalización.

Palabras clave: Valoración, Medios de probatorios, Derecho a la prueba.

Abstract

The objective of this research work entitled "Limitation of the admission of evidence in claim procedures - SUNAT and the right to evidence, Lima Norte, 2021" was to determine how the limitation of the admission of evidence in Claim procedures - SUNAT affects the right to evidence, Lima Norte, 2021.

The methodology used for this research corresponds to the basic type, descriptive level, with a qualitative approach and grounded theory design that, according to the results obtained, thanks to the instruments used in data collection such as the interview guide, it was applied to 10 participants and, with respect to the documentary analysis guide, we considered resolutions of the Tax Court. Where it has allowed the general conclusion that there is actually a violation of the right to defense, because they do not allow the presentation of documents as evidence, when they were not presented or exhibited in the examination stage.

Keywords: Valuation, Means of evidence, Right to evidence.

I. INTRODUCCIÓN. - Una de las atribuciones que tiene la SUNAT, es fiscalizar las actividades económicas que realizan los contribuyentes, regulado en el Art. 50° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N.º 133-2013-EF, de esa manera Sunat verificara si todos contribuyentes han determinado correctamente sus obligaciones tributarias relacionadas a su giro o actividad económica.

Sunat verifica los datos declarados por el contribuyente mediante el Programa de Declaración Telemática - PDT 621 y realiza los cruces de información bancaria y de sus proveedores de cada Contribuyente, de esa manera se inicia el procedimiento de fiscalización; durante ello, el contribuyente presenta todos los medios probatorios que acrediten la fehaciencia en sus actividades previo requerimiento de información, de esa manera la administración tributaria determina si se presentan inconsistencias.

Sin embargo, luego del cierre de fiscalización realizado por SUNAT se emiten las Resoluciones de Superintendencia que contienen los reparos, que son la observaciones o cuestionamientos que realiza la Sunat a los deudores tributarios ante el incumplimiento de sus obligaciones. Desde este punto se inicia nuestro trabajo de investigación, cuando el contribuyente no está conforme con los reparos e inicia el procedimiento contencioso administrativo (primera instancia), es decir presenta su Recurso administrativo, según en el artículo 124° del Código Tributario.

En el **contexto internacional**, específicamente Chile, los procedimientos administrativos tributarios cuentan con un sistema de tributación denominado Servicio de Impuestos Internos (SII) regulado por su Código Tributario Decreto Ley 830 y modificatorias, donde se establecen que en los casos de procedimiento de reclamación será resuelto ante el Tribunal Tributario y Aduanero donde es creado por el SII.

Los contribuyentes presentan sus reclamos, ante las actuaciones del SII que emitieron las liquidaciones, giros y pagos; es así, donde el valor de los medios de prueba en esta etapa del procedimiento contencioso administrativo es realizado por el Tribunal Tributario y Aduanero. En ese sentido, presentado el recurso de Reclamación en el plazo de ley se realizará valoración de los medios

probatorios presentados por los solicitantes, sin ningún tipo de limitación probatoria.

Sin embargo, en el **contexto nacional**, lo que ocurre es que la Sunat, en los recursos de Reclamación, se limita su actividad probatoria y el derecho de prueba en referencia a la aceptación de los medios de prueba extemporáneos, esto significa que no se permiten los documentos o pruebas que no se presentaron o exhibieron en la fase de fiscalización, de acuerdo al artículo 141° del Código Tributario, donde expresamente indica que no se admite -bajo responsabilidad- todo medio probatorio en donde la Sunat ha requerido al contribuyente durante el proceso de fiscalización o verificación, y este no haya exhibido o presentado oportunamente, salvo que la omisión no se hubiera generado por su causa, o su acreditación respectiva de cancelación del monto reclamado relacionado a las pruebas presentadas con fecha de pago actualizada o también con una carta fianza o alguna otra garantía que Sunat requiera, o lo establezca mediante una Resolución de Superintendencia.

Entonces, medios probatorios son los medios de convicción que tiene el contribuyente para demostrar un hecho determinado, con ello le asiste a presentar sus medios de probatorios para así, acreditar de forma fehaciente de sus obligaciones tributarias, así el Artículo 125° del código tributario, que se actúan conjuntamente los documentos, la inspección y la pericia de esta manera la Administración Tributaria debe tener un pronunciamiento claro y veraz donde se valore sus medios probatorios mostrados por el contribuyente.

De acuerdo con ello, todo contribuyente tiene derecho a exhibir sus medios de prueba que crea necesario o esté a su alcance, teniendo en cuenta lo requerido por la Sunat. Entonces podemos decir que el derecho a probar es importante ya que nos va a poner al frente de la verdad que queremos demostrar. Pero nos vamos a encontrar con un sistema restrictivo sobre el derecho a probar, es así como podemos señalar que el administrado muchas veces se le niega la posibilidad de presentar sus medios de prueba las que en un momento se le ha sido requerido en la etapa de fiscalización, tal como está articulado en nuestro código tributario en su artículo 141°. Al respecto, se debe tener en consideración que el Principio de Verdad Material es vulnerado por parte de la administración tributaria, porque la Entidad debe comprobar completamente los hechos en los

que se basa su decisión y aplicar todos los medios probatorios necesarios, aunque el contribuyente no las haya ofrecido o accedido a excusarse.

En ese orden de ideas, **el problema general** de esta investigación es ¿De qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte, 2021?, por ende en la búsqueda de incógnitas con mayor determinación, se tuvo complementariamente dos problemas específicos, que son, **el problema específico 1** ¿De qué manera la presentación en el procedimiento de reclamación de los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa? y **el problema específico 2**, ¿De qué manera, la no valoración de medios probatorios que no fueron exhibidos en la etapa de fiscalización y no admitidos en el procedimiento de reclamación vulnera el debido procedimiento? en ese sentido, correspondió respaldar las motivaciones que incitaron a la realización de la presente investigación.

Consideramos como **justificación de la investigación** desde la perspectiva **teórica**, se buscó aportar con mayor conocimiento sobre la debida valoración de los medios probatorios extemporáneos no presentados en etapa de fiscalización donde se limita el derecho a la prueba, buscando aportar conocimiento sobre modificación normativa tributaria en referencia al derecho constitucional del debido procedimiento y derecho a la Prueba del contribuyente.

Desde la perspectiva de la **justificación práctica**, se buscó brindar posibles soluciones a la problemática respecto a la limitación de los medios probatorios extemporáneos donde se vulnera el derecho de defensa, y a su vez Sunat deniega sus recursos de Reclamación amparándose en el Art. 141° del Código tributario, vulnerando la exposición de sus argumentos, ofrecimiento de prueba y decisión motivada, así como la Seguridad jurídica y la Predictibilidad.

En la actualidad muchos contribuyentes tienen pronunciamiento de la administración, desestimando los recursos de reclamación porque presentaron medios probatorios que no fueron ostentados en etapa de fiscalización y para la admisión se requiere el pago o garantía del monto reclamado.

Desde el punto de vista **metodológico**, se sustentó en el empleo de técnicas de investigación, utilizando las guías de entrevistas realizadas a 10 funcionarios de la SUNAT, y esta a su vez pueda ser aplicada en futuras investigaciones.

Asimismo, es importante recalcar, cuáles son los objetivos en razón a la investigación planteada, como **objetivo general** se fundó en determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte, 2021. Por consiguiente, en razón al **objetivo específico 1**, Determinar de qué manera la presentación en el procedimiento de reclamación de los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa. Se considera también como **objetivo específico 2**, Determinar de qué manera, la no valoración de medios probatorios que no fueron exhibidos en la etapa de fiscalización y no admitidos en el procedimiento de reclamación vulnera el debido procedimiento.

Como **supuesto general** decimos que en los procedimientos de Reclamación-SUNAT, se limita la recepción de los medios probatorios debido que no son valorados como prueba lo que no fue presentado durante el proceso de fiscalización, por lo cual limita el derecho a probar por parte del contribuyente, donde debe primar el principio de verdad material, y como **supuesto específico 1** indicamos que los medios probatorios que no son valorados durante el procedimiento de reclamación SUNAT, se restringen a lo taxativo por el código tributario donde indica que no se van considerar como medios de prueba lo que no fue presentado en etapa de fiscalización por lo que vulnera el derecho de defensa por parte de los contribuyentes, y como **supuesto específico 2** decimos que la SUNAT no valora los medios probatorios presentados en el procedimiento de Reclamación que no fueron exhibidos durante el procedimiento de fiscalización, lo que vulnera el debido procedimiento.

II. MARCO TEÓRICO. - A nivel **internacional** en El Salvador al autor Deras et al (2011) en su tesis titulado “Los medios de prueba en los Procedimientos Administrativos Tributarios en el Salvador”. En su trabajo de investigación a empleado la metodología de enfoque cualitativa con diseño teoría fundamentada, tiene como objetivo estudiar las instituciones y conceptos relacionados a su tema con respecto a los procedimientos administrativos, medios probatorios con relación jurídico tributario. Dentro de ello llegan a sus conclusiones definiendo que los medios probatorios son aplicados según lo establecido el código tributario señalando cuales son los medios probatorios que pueden presentar; como son los documentales, medios de prueba contables, la confesión, la pericia, entre otros y una de las pruebas que más se utilizan son los contables se puede apreciar las operaciones que realiza el contribuyente en sus respectivos negocios, también se aprecian los movimientos comerciales, para luego determinar una infracción o un incumplimiento de las obligaciones tributarias, estos medios probatorios son utilizados y establecidos por el código tributario de esa manera el administrado pueda hacer uso sobre su derecho a la defensa.

Tenemos también al autor chileno Iribarra (2017) en su artículo de revisión titulado “Los límites probatorios en los procedimientos tributarios”, la metodología empleada de enfoque cualitativa empleando análisis de caso y a su vez tomo opiniones a los contribuyentes, donde se estableció como objetivo, es de analizar las controversias que dentro de las instancias de impugnación se mostraba los actos dictados por el servicio de impuestos internos sobre la presentación de la prueba. A modo de conclusión llego el investigador de que en el procedimiento de reclamo tributario ante el Tribunal Tributario Aduanero tipificado en el undécimo del artículo 132° del Código Tributario que el contribuyente solo debería probar por única vez en instancias de auditorías tributarias y no en las etapas posteriores de impugnación y esto no es una excepción o limitación, ya que el servicio está destinado a casos específicos donde la citación requiere antecedentes específicos, lo que implica el entendimiento de que siempre se puede adjuntar prueba en la etapa de impugnación en ausencia de especificaciones, desconociendo el objeto y función del procedimiento de auditoría tributaria y las obligaciones legales que en él debe acreditar el contribuyente, y su situación tributaria en forma legal y morosa.

El autor chileno Guzmán (2018) en su tesis titulado “La carga de la prueba en el derecho tributario chileno”, la metodología empleada tiene como enfoque cualitativa de tipo básica, tiene como objetivo analizar la normativa, principios doctrinas y jurisprudencia relacionado a la carga de la prueba en materia tributaria, como conclusión llego que las liquidaciones tributarias en nuestro sistema tributario se suelen realizar mediante autoliquidación para abonar el importe de la devolución, es lógico que corresponda al contribuyente acreditar la veracidad de la declaración. En este punto, el contribuyente debe acreditar el cumplimiento de la declaración de impuestos Acompañado de disposiciones legales que establezcan y regulen los impuestos a declarar donde la redacción de la norma en cuestión contiene dos limitaciones de prueba. limita el objeto de la prueba al establecer explícitamente que se debe demostrar la exactitud, la naturaleza y el alcance de la transacción, y limita aún más los medios por los cuales los contribuyentes pueden demostrar. establece que sólo son necesarios u obligatorios para el contribuyente.

Asimismo se analizaron estudios acopiados como **antecedentes nacionales**, tenemos al autor Tunque (2017), en su tesis titulado “La carga de la prueba en el procedimiento de fiscalización: necesidad de su regulación”, la metodología empleada de enfoque cualitativa en donde utilizaron casos resueltos por el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional , como objetivo es establecer si es necesario, y a la vez regular pautas generales respecto a la carga de prueba en el procedimiento, como conclusión el autor llegó sobre el derecho a presentar pruebas es un derecho fundamental y parte de ese derecho es de presentar y a la vez recibir la debida motivación, sin embargo, dicho derechos no son absolutos y están limitados por disposiciones constitucionales y establecidas por nuestras normas.

Tenemos también al autor Moscoso (2017), en su revista de investigación titulado “Vulneración de los derechos constitucionales del contribuyente en el procedimiento de fiscalización tributaria realizada por SUNAT”, la metodología empleada de enfoque cualitativa de tipo básica tiene como objetivo busca analizar las vulneraciones de los derechos constitucionales del administrado en los procedimientos de fiscalización tributaria. Ya que si sigue continuando del mismo modo va a crear una inseguridad jurídica, van a quebrar empresas,

corrupción, y sobre todo vamos a tener la informalidad ya que sería un serio problema para la sociedad, como conclusión llevó a cabo que SUNAT en los procedimientos de fiscalización tributaria debe regirse a base del principio de la legalidad. Asimismo, es por ello se deben guiar por criterios de razonabilidad y así justificando en cada actuación.

Así mismo tenemos al autor Yufra (2017) en su tesis titulada “inadmisibilidad de los medios probatorios y el derecho a probar del comerciante en los procedimientos contenciosos tributarios de SUNAT, Tacna, 2014 – 2015”, el ámbito de la investigación es teórico práctico ya que fue a base de referencias en la realidad y usando el método descriptivo, analiza sobre el derecho de ofrecer medios probatorios, y del porqué, ofrecer medios probatorios en la etapa contencioso tributario cuando se debería presentar en el procedimiento de fiscalización, ahí es donde el Código Tributario señala que hay una limitación de los medios probatorios y si estos han sido solicitados durante el proceso de verificación o fiscalización y no hubiesen sido presentados y/o exhibidos por los administrados, estos ya no serán aceptados en la etapa de Reclamación, agregando a esto, nos hace mención a algo en particular salvo que el deudor tributario pueda probar solo con los documentos, pericias, inspección que son considerados como medios probatorios.

Del mismo modo como **primera categoría** tenemos “limitación de admisión de medios probatorios” como señala en el artículo 141º del Código Tributario, hace mención que no será admitido como medio probatorio en el recurso de reclamación los documentos, que no han sido presentado o exhibidos en el requerimiento solicitado por la Sunat durante el proceso de verificación o fiscalización, el contribuyente pruebe que la omisión no ha sido generado por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado, condicionando la admisión de los medios probatorios al pago respectivo de la pretensión de recurso de reclamación.

Vemos que los Autores Ríos et al (2016) analizan los artículos 141º y 148º del C.T. analizan y hacen mención que para el desarrollo de todo procedimiento administrativo y sobre todo los procedimientos contenciosos tributario debería existir un adecuado equilibrio en los principios y derechos constitucionales que

garanticen al administrado un debido procedimiento con el propósito que el administrado que en el procedimiento tenga una protección del interés público encargada por la administración tributaria.

De igual manera el autor Cassagne (2010) nos brinda doctrina en el contenido del debido proceso por el cual se debe aplicar tres derechos fundamentales, con ellas se van a garantizar la defensa del administrado durante su procedimiento administrativo como es el derecho a ser oído; donde es el reconocimiento a exponer sus fundamentos para ello está ligado al tiempo, como el plazo razonable para entregar los medios probatorios, el derecho a ofrecer y producir pruebas, con ello tiene la facultad el administrado para producir sus propias pruebas para sus propias pretensiones e intereses y el derecho a una decisión motivada o fundada vinculado al derecho de una tutela judicial efectiva; que sea sustentado y conducente su pronunciamiento.

Siguiendo con el lineamiento el autor Priori (2013) en relación con el sistema de valoración de la prueba en nuestro sistema jurídico refiere que se debe valorar los medios probatorios presentados por el contribuyente con la finalidad de justificar su posición con los medios de prueba sin limitación alguna que dé a lugar una decisión razonable por parte de la autoridad administrativa.

También el autor Bustamante (2019) citando a la Sentencia N.º 4810-2004- AA/TC Fundamento 3. Nos hace mención que se considere que el debido proceso engloba todas las garantías, requisitos y normas de orden estatal que deben seguir en relación con el procedimiento, en todos los casos incluidos para que los administrativos, y así puedan usar su defensa sobre sus respectivos derechos ante cualquier acto que pueda afectar y vulnerar.

Y si nos ponemos en los supuestos que no se ha presentado o exhibidos los documentos requeridos y estos fueron por hechos ajenos a la culpa del deudor tributario que se podría suscitar por circunstancias conocidas como fuerza mayor o caso fortuito o la culpa lo tenga un tercero. Mencionando a lo descrito anteriormente vemos en la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 582-4-2000, que existe una denuncia policial por la pérdida de los registros contables, es allí donde vemos que se puede acreditar que hay una fuerza mayor por el

caso de la pérdida de documentos pero para nuestra norma ya está establecido en el CT artículo 141º “que no se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad (...)”, nos hace notar de cierta restricción y que va a carecer de validez el medio probatorio no exhibido.

Sin embargo podemos apreciar que hay una naturaleza de restricción de ofrecer y/o producir pruebas propiamente al igual que exponer, vemos que hay una imposición al administrado, la obligación de probar, tan solo el hecho que no pudo ofrecer sus medios probatorios en ese momento. Nuestras normativas son muy restrictivas lesionando al debido procedimiento y especialmente al derecho de probar, la imposición al administrado en tener la carga probatoria, y todo dependerá la aceptación del medio probatorio y posteriormente el resultado del procedimiento.

Del mismo modo se desarrolló la **subcategoría uno**, medios probatorios no presentados en fiscalización, en nuestro código tributario nos menciona solo tres tipos de medio probatorios que establece la administración tributaria que son los documentos, la pericia y la inspección, regulado en el Art. 125 de la norma tributaria, en la cual se ve limitado para el contribuyente el derecho a probar no considerando como medio probatorio como la declaración de parte (confesión) y por otro lado tenemos también la declaración de testigo (testimonial). Así mismo tenemos como **subcategoría dos**, medios probatorios no exhibidos en fiscalización imputable al contribuyente muchas veces ante lo declarado por el contribuyente, la SUNAT puede solicitar las documentaciones que considere pertinente para su respectiva acreditación de los medios probatorios de sus respectivas declaraciones ya que estos cumplen con el principio de la verdad material.

Segunda categoría como Derecho a la prueba según Gonzales (2008) en los procedimientos tributarios, la prueba puede ser determinada por causa directa de una decisión en contra del contribuyente, como es el caso de la eliminación de la validez de las declaraciones tributarias. Es así como, para Guerra (2018) nos dice que existe la tarea pendiente de hacer efectivos y respetar los derechos de los administrados. En relación con ellos, en la legislación comparada, de acuerdo con Ruiz (2018), la doctrina colombiana

conceptualiza el derecho a probar como la posición jurídica constitucional para exigir al Estado el aseguramiento, producción y valoración de las pruebas en función a una garantía constitucional.

Así mismo el autor Obando (2018) el autor nos hace mención deben estar debidamente motivados todo acto administrativo que emite la administración tributaria para que el administrado tenga la garantía de la seguridad jurídica por parte de la administración tributaria, ya que son derechos fundamentales de todo contribuyente. Es así como las pruebas deben ser válidamente regulado conforme al procedimiento, garantizando siempre al contribuyente el derecho del debido proceso, es más el contribuyente debe tener conocimiento sobre como ejerce la administración sus potestades de fiscalización, verificando también que no se le vulnere el debido procedimiento y así garantizar que el administrado tenga la opción de conocer y debatir sobre las pruebas en cualquier estado del proceso administrativo tributario.

Del mismo modo se desarrolló la **subcategoría uno** sobre el derecho a la defensa los Autores Guerra y Torres (2021) nos hace mención en su tesis que el derecho a la defensa, es una garantía, que toma vital importancia, porque permite a las partes tener las mismas condiciones al ser oído y presentar sus medios probatorios, el derecho a la defensa es un ejercicio que implica muchas veces tener conocimientos del sistema jurídico y es por eso por lo que se requiere un profesional instruido en leyes que pueda defender y hacer valer su respectiva defensa.

Del mismo modo se desarrolló la **subcategoría dos** sobre el debido procedimiento el autor Landa (2022) señala que el debido proceso se ha ido desarrollando en el área judicial en la parte administrativa con el nombre de debido procedimiento, sobrellevando a ello a abarcar las garantías constitucionales inherentes al administrado en las etapas fundamentales de un proceso, por esta razón las garantías pasan a constituir parte de los elementos constitutivos de tal principio y son las siguientes Derechos: a la libertad probatoria, a la defensa y a la certeza.

Vemos también que el autor Arévalo (2011) señala que el debido procedimiento es donde el contribuyente puede ofrecer y presentar por más que sea limitada la admisión de los medios probatorios en la etapa de reclamación y apelación conforme al artículo 125° del CT.

Asimismo, nos señala el autor Sandoval (2020) donde menciona no se debería de imputar sanciones, sin que no se haya realizado adecuadamente el debido procedimiento respetando las garantías del debido procedimiento, manifiesta que es una violación por parte de la administración, emitir actos administrativos sin escuchar a los administrados donde se debería primar primero las garantías de administrado el derecho a la tutela jurisdiccional y el principio del debido procedimiento.

Como enfoques conceptuales de nuestra investigación tenemos como la **categoría uno, “Limitación de admisión de medios probatorios”** que está vinculado a los medios de prueba que no fueron presentados o exhibidos en el proceso de fiscalización, con ello, el contribuyente acredita con los documentos tributarios e incorpora como medio de prueba al Recurso de Reclamación desde esta perspectiva, al limitar lo taxativo en el Artículo 141° del Código Tributario. De esta manera podemos definir nuestra **subcategoría uno “Medios probatorios no presentados en fiscalización imputable al contribuyente”** que son aquellos medios de convicción que tiene como objeto la demostración de un hecho, de su existencia o inexistencia con ello se permite a Sunat resolver cualquier acto administrativo, ordenar de oficio las pruebas que requiera ser necesarias y solicitar los informes necesarios para la mejor explicación del cuestionamiento.

Regulado en el artículo 125 del Código Tributario, que se pueden actuar en vía administrativa son los documentos regulados en los artículos 233° y 234° del código procesal civil indica que todo documento

La pericia regulada en el artículo 262° del Código Procesal Civil corresponde a la apreciación de los hechos donde se necesita de conocimiento especiales la Administración tributaria encarga a terceras personas un procedimiento técnico especializado y una determinada materia; el costo de la pericia estará a cargo de la Administración Tributaria en caso están los solicite,

en el caso sea requerida por el Tribunal Fiscal los costos serán asumidos por montos iguales ante la Administración Tributaria y el apelante supletoriamente deberá aplicar el artículo de la ley de procedimiento administrativo general.

La inspección procede cuando el área de resolver debe apreciar por sí mismo los hechos relacionados con los puntos controvertidos de tal manera debe aplicarse de forma supletoria lo establecido en el artículo 272° y siguientes del código procesal civil.

Como Medios probatorios extemporáneos en etapa de Reclamación, de acuerdo al artículo 141° del código tributario, no se admite como medio de prueba los que requeridos no fueron presentado o exhibidos y este a la vez tiene que acreditar la cancelación del monto reclamado y vinculado a aceptación de las pruebas presentadas actualizadas a la fecha de pago o presente carta fianza u otra garantía por dicho monto que la Administración tributaria establezca por resolución de superintendencia.

Con ello tenemos que considerar el principio de preclusión en materia probatoria, para Ríos (2016) el principio de la preclusión es una expresión del principio de celeridad, principio que tiene por objeto dotar de máximo dinamismo a los procedimientos administrativos de tal modo que la decisión que se adopte en el plazo razonable y tiempo oportuno sin dilaciones innecesarias.

Entonces los medios probatorios no presentados en fiscalización imputable al contribuyente se denominan de esa manera aquellos medios de prueba que mediante requerimiento de información en el procedimiento de fiscalización no fue presentado dentro del plazo establecido el sujeto fiscalizado.

Así mismo tenemos **como subcategoría dos “Medios Probatorios no exhibido en fiscalización no imputable al contribuyente”** de acuerdo líneas arriba hemos determinado el concepto de los medios probatorios, en esta categoría los medios probatorios no exhibidos son aquellas actuaciones de fiscalización donde es realizado en el domicilio del contribuyente, donde se considerar en la acta de fiscalización los medios de probatorios que no logro exhibir, previamente en la notificación de fiscalización se le indicó.

Así mismo tenemos como **categoría dos “Derecho a la prueba”** es un derecho importante, que tiene toda persona en este caso los administrados, este es un derecho que le permite al contribuyente a utilizar dentro de un procedimiento administrativo que está llevando en curso, así mismo todo medio probatorio que le es útil y le resulten necesarios sean utilizados para su respectiva acreditación sobre los hechos actuados y sean un fundamento a su pretensión de defensa.

Por lo tanto, este es un derecho bastante complejo ya que tan solo por el supuesto hecho de ofrecer medios probatorios que sean necesarios y estos a la vez sean admitidos en el proceso y sobre todo que sean valorados de una manera adecuada considerando siempre una debida motivación con la finalidad de que sea justa en los actuados.

Así mismo el autor Beltran considera ciertos elementos importantes para el derecho a la prueba, nos señala como el derecho a utilizar todas las pruebas necesarias que estén disponibles para demostrar la fehaciencia de la verdad de las situaciones de hechos que fundamentan la pretensión de su defensa, tenemos también el derecho que toda prueba sea realmente practicada en el proceso para su respectiva defensa , el derecho a una apreciación razonada de las pruebas que han sido practicadas y por último la obligación de motivar dicho medio probatorio para su defensa.

Como subcategoría uno “Derecho de defensa” en el procedimiento contenciosos administrativo, es un derecho primordial reconocido en la Constitución vigente en su Artículo 139° y en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), donde se describe se tiene el derecho de explicar las evidencias y así sustentar nuestra defensa. Asimismo, en el artículo 234° de la LPAG, nos hace mención sobre que el contribuyente tiene el derecho a un plazo prudente para pueda sustentar su derecho de defensa, vemos también que el Tribunal Constitucional señala que toda persona está sometida a un procedimiento administrativo tiene la opción de argumentar su defensa y contradecir, muchas veces se ven vulnerados los derechos de defensa cuando las autoridades con ellos esta alineado a la admisión, actuación y valoración de los medios de prueba.

Respecto a la definición como **subcategoría 2 “Debido procedimiento”**, se encuentra en Título Preliminar artículo IV de la Ley 27444, es el marco general de aplicación de todas las garantías, requisitos y normas de orden estatal; donde se respeten los derechos de los administrados y respeto a las garantías mínimas cuando se expone su defensa, con ello permita ofrecer y producir pruebas para así obtener una decisión fundada y motivada en derecho, desde esa línea el Expediente Nro. 026-97-AA/TC expresa que el debido procedimiento es el respeto por la Administración Pública a todos los principios y derechos recogidos en el Art. 139° de Constitución del Estado.

METODOLOGÍA. - La presente investigación fue de enfoque cualitativo, según Hernández (2018) refirió que este enfoque se relaciona con la realidad dinámica y subjetiva compuesta por diferentes contextos; también admite un análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivo e introspectivos que forman parte de la realidad en estudio.

3.1. Tipo y Diseño de la Investigación: El tipo de investigación que se realizó es de tipo básica, se observó el artículo 141° donde limita el derecho de defensa de los contribuyentes por lo que nos son valorados los medios probatorios de los contribuyentes, a partir de la información científica vamos a generar conocimiento respecto a la manera en que la SUNAT, al resolver los procedimientos contenciosos administrativos como la reclamación, se valoran los medios probatorios extemporáneos presentados por los contribuyentes, y, si la respectiva valoración garantiza el derecho a la prueba de estos.

Citando al autor **Muntane (2010)** nos hace mención sobre la “Investigación fundamental, conocida como también investigación pura, teórica o dogmática. Vemos que su característica parte y se mantienen dentro de un marco teórico. El propósito es aumentar es la comprensión científica sin compararlo con ningún aspecto práctico”.

Así mismo el diseño de nuestra investigación corresponde a la teoría fundamentada ya que se utilizaron datos para la investigación desde la doctrina, sentencias, resoluciones del tribunal fiscal, y respuestas de los entrevistados que ayudaron a generar teorías, para el desarrollo del presente trabajo, teniendo como resultado el propósito de modificar en términos positivos la realidad problemática a estudiarse. Según **Gómez (2020)** "La teoría

fundamentada es un método de investigación cualitativa que busca datos sobre nuevos conceptos en un análisis integral y categórico de modelos a través de un riguroso proceso de comparación continua. El propósito de este método es generar conceptos y teorías basados en datos".

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización: En el presente trabajo de investigación, se establecieron las categorías y subcategorías aplicadas en esta investigación a base de nuestra problemática y a su vez, definir las de manera coherente por medio de las subcategorías. Para **Gómez (2005)** "Las categorías se utilizan para crear clasificaciones. Es por ello, significa agrupar elementos, las ideas y expresiones en torno a un concepto que puede abarcarlo todo".

La matriz de categorización se encuentra adjunto en el anexo 01.

Tabla 1: Categorías y subcategorías.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
C.A: LIMITACIÓN DE ADMISIÓN	Medios probatorios no presentados en fiscalización imputable al contribuyente.
	Medios probatorios no exhibidos en fiscalización imputable al contribuyente.
C.B: DERECHO A LA PRUEBA	Derecho a la defensa
	Debido procedimiento

Elaboración propia 2022

3.3. Escenario de Estudio: El escenario de estudio de la investigación será en la SUNAT, lugar donde laboran los funcionarios en el caso en mención. Se analizarán las Resoluciones de Superintendencia que emite SUNAT referidas en las limitaciones de admisión de medios probatorios en procedimientos de Reclamación - SUNAT y el derecho a la prueba.

3.4. Participantes: Se realizó la entrevista a 10 funcionarios de la SUNAT profesionales con especialidad en tributación, con el propósito de recabar la información con el propósito de lograr la objetividad de trabajo de investigación.

Tabla 2- Tabla de entrevistas

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O FUNCIÓN
1	Oscar Osorio Mariluz	Funcionario Sunat
2	Christian Anampa Llontop	Funcionario Sunat
3	Edison Sulla Briceño	Funcionario Sunat
4	Ruth Figueroa Vega	Funcionario Sunat
5	Ivan Sota	Funcionario Sunat
6	Katherine Chaname Pereyra	Funcionario Sunat
7	Angie Balcázar	Funcionario Sunat
8	Amalia Aliaga Lopez	Funcionario Sunat
9	César Carrillo Yovera	Funcionario Sunat
10	Omar Orosco	Funcionario Sunat

Elaboración Propia 2022.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Las Técnicas e instrumentos de recolección de datos: las técnicas que se utilizaron para la presente investigación fueron la entrevista y el análisis de fuente documental. En relación con la entrevista nos hace mención los autores, Abarca et al (2013) hace referencia sobre la técnica de la entrevista asimismo la manera de recolección de información está a base de una interacción verbal entre dos personas o más, asimismo señalando que es una herramienta principal.

Ahora, en relación con el análisis de fuente documental, para el autor Rubio (2005) nos hace mención que sobre el análisis documental es un trabajo intelectual ya que nos vamos a centrar en la extracción de conceptos de

trabajados o investigaciones ya realizados para que así podamos representarlo y facilitar el acceso a los originales.

Ahora, en relación con el análisis de fuente documental, para el autor Rubio (2005) nos hace mención que sobre el análisis documental es un trabajo en el cual extraemos nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales.

Con respecto a nuestro instrumento de investigación, se utilizó la guía de entrevista, este instrumento está a base de preguntas cuya base son los objetivos de la investigación donde se establecieron las respuestas de nuestros participantes. De la misma manera, se utilizó la guía análisis documental, instrumento que fue de ayuda para poder realizar una valoración y comparación de toda la información obtenida con relación al derecho de a la prueba y el debido procedimiento en etapa de reclamación SUNAT 2021.

La guía de entrevista se encuentra en el anexo 2

La guía de análisis documental se encuentra en el anexo 3

3.6. Procedimiento: Habiendo indicado los puntos principales al inicio de nuestra investigación tuvo un enfoque cualitativo, con la base de un diseño de teoría fundamentada, el procedimiento para la recolección de datos de la investigación se desarrolló a base de la información obtenida por la investigación de los autores nacionales e internacionales, publicaciones de revistas indexadas y libros, material que forma parte del marco teórico, así mismo se analizaron resoluciones y sentencias para que sea aplicada como instrumento y complemento de nuestra investigación.

Asimismo, se realizó la coordinación directa con dada uno de los funcionarios de la SUNAT Lima Norte para realizar las entrevistas por cuanto, a través de los conocimientos de dichos funcionarios, brindaron su opinión respecto valoración de medios de prueba presentadas por los contribuyentes, en la etapa de reclamación lo cual es de ayuda a nuestro trabajo ya que los resultados dieron respuestas a nuestros objetivos planteados en nuestra investigación. Es necesario señalar, que, para nuestra investigación, no fue necesario solicitar permiso a la entidad donde laboran los funcionarios entrevistados ya que ellos están a cargo de sus áreas.

3.7. Rigor científico: Se destina a construir interpretaciones teóricas a través de la información que recolectamos, las que se adecuan a las interpretaciones jurídicas, de ese modo, los instrumentos cumplen con el fin de dotar de información de las categorías enunciadas, determinando los objetivos principales y secundarios del presente trabajo.

Así mismo nuestra investigación fue evaluada y a la vez ratificado por 3 especialistas (abogados y metodólogos) nuestro instrumento, es decir nuestra guía de entrevista, la cual tuvo un resultado con una calificación proporcionada del 91.66% de aceptación.

Tabla 3

Validación de la Guía de Entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (guías de entrevistas)		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Rolando Javier Vilela Apón	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %
Ruelas Llerena Luis Efrén.	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %
Lui Lam Carolina	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	85 %
PROMEDIO		91.66 %

Elaboración Propia 2022

3.8. Método de análisis de datos: Se utilizó el método de análisis descriptivo, ya que se desarrolló una descripción de los resultados finales obtenidos gracias a los instrumentos de recolección de datos, basados en las respuestas de los entrevistados en relación de sus experiencias y sobre las normas establecidas en relación con los medios probatorios y la valoración en etapa de reclamación SUNAT 2021.

Del mismo modo se utilizó el método hermenéutico, que permitió examinar los hallazgos jurídicos obtenidos, por otro lado, también se utilizó el método inductivo, mediante el cual se utilizó considerando el problema de investigaciones, el cual fue de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte, 2021, para así finalizar en conclusiones generales.

3.9. Aspectos Éticos: Se aplicaron los aspectos éticos de autonomía, ecuanimidad y no malicioso; teniendo en cuenta la aplicación de ello durante todo el proceso de la investigación, en donde se busca generar un desarrollo benefactor, sin variaciones, con justicia y principios éticos. Sobre todo, fue desarrollado en cumplimiento de los estándares y requerimientos de la Universidad. así mismo la información obtenida fue citada respetando la normativa 7ma edición APA, siendo meticulosos acerca de las páginas y obras consultadas de esta manera se cumplió y respeto de los derechos establecidos en nuestra normativa peruana. De esta manera, los principios éticos establecen parte de la personalidad de cada persona, los cuales están hincados en los valores (Roque y Macpherson, 2018).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Siguiendo el tema de investigación planteado, se presenta los resultados logrados gracias a los datos obtenidos de las guías de entrevista, así como también el análisis documental, en concordancia al objetivo general planteado: “Determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte, 2021”, se obtuvo **el primer resultado**, donde todos nuestro entrevistados afirmaron que existe limitación con respecto a la admisión de los medios probatorios extemporáneos, en la cual está plasmado en el artículo 141º de nuestro código tributario, vulnera el debido procedimiento al no permitir presentar nuevas pruebas, hace que el contribuyente se restrinjan su derecho a la defensa; así mismo vemos la existencia de la vulneración al derecho a la defensa de los contribuyentes, en este artículo se condiciona al contribuyente que no se permite la admisión de medios probatorios que no fueron presentados

o exhibidos en la etapa de fiscalización; y para que sean admitidos condicionan al pago respectivo, es así que vemos que hay una limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación-SUNAT regulado en el Art. 141º del Código Tributario, donde pone plazos para la presentación de pruebas, al igual también esta aplicado en el Decreto Legislativo N.º 953, aplicable al caso de autos aprobado mediante D.S. N.º 133-2013-EF, esto lleva a que el contribuyente se encuentre en una limitación en varias ocasiones de poder reclamar y hacer valer sus medios probatorios fuera de plazo que toma importancia para acreditar su defensa. Tomando en cuenta al autor Priori (2013) hace mención con respecto al procedimiento de valoración de la prueba en nuestro sistema legal, donde se debería estimar los medios probatorios presentados por el contribuyente y así justificar y ser razonada su decisión; En el artículo 141º del código tributario nos hace mención sobre las pruebas extemporáneas, y por lo tanto no serán consideradas como medios probatorios en el recurso de reclamación que se está llevando, pero también nos hace mención que ha sido solicitadas por la administración durante la período de fiscalización, no llegó a ser presentadas o exhibidas por el contribuyente nos menciona que se debe probar la omisión que ha sido generada, que no fue culpa suya fue por otra circunstancias , el contribuyente primero debe cancelar el monto reclamado para la que sea fijada la fecha de presentación de dicha prueba. Y si nos ponemos en los supuestos que no se ha presentado o exhibido, por contextos ajenos al incumplimiento del deudor tributario que podrían suscitarse en circunstancias conocidas como fuerza mayor o caso fortuito o la culpa lo tenga un tercero.

Así mismo, en la **guía de análisis documental**, se aplicaron a dos documentos denominados: expediente N.º 3088-2018 de la Corte Superior de Justicia de Lima de la sexta sala especializada en lo contencioso administrativo con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros; además el expediente N° 01965-2021-PA/TC del tribunal constitucional a razón del primero, encontramos que si bien es cierto el administrado fue requerido durante el proceso de fiscalización, a efectos que presente documentación que acreditara gastos y recibos por honorarios por los cuales no se sustentó causalidad, y no habiéndolo hecho, presentó documentación en etapa de Reclamación y Apelación,

asimismo como con ocasión de la interposición de la demanda contencioso administrativa, respecto de medios probatorios que le otorgaban sustento a su defensa; y considerando que es finalidad del proceso contencioso administrativo, no solo el control de legalidad de los actos de la Administración, sino también su efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, pues bien, la carga de la prueba lo tiene administrado y la exhibición de los medios probatorios establece una forma de defensa del administrado que permite ejercer el derecho a contradecir y restablecer los supuestos de la administración, como ha ocurrido en el caso .

Asimismo, el segundo documento analizado mencionando en relación a lo descrito anteriormente vemos según **Resolución del Tribunal Fiscal N.º 582-4-2000**, que existe una denuncia policial por la pérdida de los registros contables y en la cual no fueron aceptadas como medio probatorios, es allí donde vemos que se puede acreditar que hay una fuerza mayor por el caso de la pérdida de documentos pero para nuestra norma ya está establecido en el CT Artículo 141º “que no se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad (...)”, nos hace entender de cierta restricción y que va a carecer de validez el medio probatorio no exhibido, fue que, los funcionarios de SUNAT Lima Norte nos mencionan que hay una vulneración al derecho a defensa por parte SUNAT , en la cual fue identificado las categorías limitación de admisión de los medios probatorios y el derecho a la prueba. Los resultados los entrevistados, señalan que en la limitación de admisión de medios probatorios regulado en el artículo 141º del código Tributario en los procedimientos de reclamación se limita al derecho de defensa por parte de los administrados, esto hace que imposibilita que el contribuyente llegue a presentar la documentación dentro del plazo, sin embargo deberían ser admitidos los medios probatorios a la posibilidad que tiene el contribuyente de utilizar sus pruebas para así esclarecer y tener una revisión donde sean considerados y así no condicionar al contribuyente al pago para que después sean aceptadas sus medios probatorios; por otro lado también un entrevistado desde su perspectiva laboral, nos hace mención que los plazos tipificados en nuestro código tributario son correctos y pues a llegar a una prolongación de plazo sería innecesario ya que se están basado en los principios de celeridad y eficacia.

En concordancia, respecto a la **discusión** encontramos que nuestro resultado concuerda con lo señalado por el autor Tunque (2017), indica que el contribuyente tiene el derecho a presentar pruebas y que es un derecho fundamental, que va a partir desde el momento que presenta sus medios probatorios hasta el momento de recibir una debida motivación, sin embargo, dicho derechos no son absolutos y están limitadas por normas específicas asimismo, Moscoso (2017) indica que existe vulneraciones de los derechos constitucionales del contribuyente en los procedimientos de fiscalización tributaria, ya que, si sigue continuando del mismo modo va a crear una inseguridad jurídica.

Asimismo, tenemos la posición que existe limitación de admisión en los medios probatorios que presentan los contribuyentes por parte de SUNAT, debido a que en los procedimientos de fiscalización no fueron presentados o exhibidos, el artículo 141º del Código Tributario condiciona la admisión pagando el valor total de la multa o el reparo.

Los contribuyentes manifiestan que tiene el derecho a defenderse y poder desvirtuar con sus documentos determinada imputación que realiza la administración, debido a que la sanción es el pago a favor de fisco, pero no les pueden condicionar al pago para poder analizar nuevamente lo determinado por SUNAT y posterior a ello si le dan la razón pedir la devolución que tiene otro plazo en perjuicio del contribuyente, en Lima Norte el nivel empresarial está compuesto por personas naturales con negocio donde su capacidad contributiva es importante como sector emergente, pero también el desconocimiento de la informática como por ejemplo: el de revisar su buzón SOL, donde SUNAT notifica sus requerimientos de fiscalización y brindan plataformas específicas para que el contribuyente pueda responder a través de formatos XML o algún formato específico que permite facilitar sus funciones o labores en fiscalización para el cierre oportuno de sus casos, pero dificulta ejercer al contribuyente su derecho a la defensa que en muchos casos precluye o no tenía conocimiento de la fiscalización.

Podemos decir, que de acuerdo a la discusión, podemos afirmar que se aprobó el **supuesto general** : En los procedimientos de Reclamación SUNAT se limita la admisión de los medios probatorios debido a que no permite ser valorados como prueba lo que no fueron presentados durante el proceso de fiscalización, por lo cual limita el derecho a probar por parte del contribuyente, donde debe primar el principio de verdad material, para así no vulnerar el derecho a la defensa y al debido procedimiento del administrado, donde se debería aceptar los medios de prueba debido a que Sunat analizará nuevamente, en beneficio al administrado.

Asimismo, en correlación al **objetivo específico 1**: “Determinar de qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera su derecho a la defensa”, se obtuvo el **segundo resultado**, el cual fue que existe una vulneración al derecho a la defensa por el condicionamiento de la administración tributaria hacia el administrado; en dichas respuestas se analizaron las categorías limitación de los medios probatorios y el derecho a la prueba. Los entrevistados señalaron que, sobre el derecho a la defensa son vulnerados debido a que no se debería poner condiciones al contribuyente para que pueda presentar los medios probatorios necesarios dentro del proceso de fiscalización, el negar la admisión de la prueba durante el procedimiento administrativo es igual que negar el derecho a la defensa y así condenar al pago de una sanción que no es adecuada para el contribuyente y es donde toda persona tiene derecho que el órgano resolutor le confiera válidamente y efectivamente la posibilidad de pronunciarse, a fin de exponer y acreditar su derecho, para así obtener un resultado favorable a su interés, siendo que está en la condición de poder presentar los medios probatorios que tenga en su poder para desvirtuar las observaciones que se le hayan generado dentro del procedimiento de fiscalización. En relación con los resultados los entrevistados concuerdan que existe el condicionamiento en el pago de la multa para aceptar del medio probatorio, se demuestra la vulneración al derecho a la defensa hacia el contribuyente tipificado en nuestro código tributario.

Por otra parte, la **guía de análisis documental** de la Corte Superior de Justicia Lima en la especialidad tributario expediente N°14831-2007 nos hace mención que El Tribunal Fiscal tiene la deber de admitir y analizar los medios de prueba, utilizando un razonamiento jurídico que le permita comprobar la realidad de la operación y presentar los medios probatorios se constituye un mecanismo de defensa que permite al administrado ejercer este derecho, y en sus fundamentos nos hace mención que los órganos que resuelven controversias tributarias en sede administrativa tienen la deber de admitir y valorar los medios de prueba a fin de garantizar el derecho a la prueba.

Asimismo, el segundo documento Expediente N.º 00835-2-2003 resolución por el Tribunal Fiscal Que, las atribución de fiscalización establecidos en el CT, al tratar sobre los medios probatorios en el artículo 141º; hay una limitación ante la presentación de los medios de prueba en los actos contenciosos tributarios-SUNAT, siendo solicitados y no mostrados en la etapa de fiscalización, entonces en la etapa de reclamación no es permitido su presentación, para ello debe realizar el pago respectivo de la deuda o presentación de una carta fianza, frente a ello el Tribunal Fiscal a través de sus resoluciones muchas veces ha reiterado que esta limitación debe respetarse y no debe ser valorado, menos la admisión de los medios probatorios no presentados en la etapa de fiscalización.

En ese sentido, respecto a la **discusión** encontramos que nuestro resultado guarda relación con los autores Guerra y Torres (2021), nos hacen mención con respecto al derecho a la prueba, que todo contribuyente tiene derecho a ser oído y presentar sus respectivas pruebas y poder así acreditar la fehaciencia de su verdad, pero si nos vemos ante a una condición, de qué manera el contribuyente podría a ser escuchado y poder defenderse, es por ello notamos que el autor nos da la razón que si existe en nuestra norma hay un vacío con respecto a la vulneración de sus derechos al contribuyente.

Asimismo, el autor, Gamba C. (2017) nos menciona en el ámbito tributario hay regulaciones en los procedimientos administrativos tributarios, como también las interpretaciones de dichas normas, y estas se van efectuando y a la vez que reconozca sin excepcional las garantías del debido procedimiento, y

poder así ofrecer y producir todo tipo de medios probatorios y la obtención de un fallo motivado y razonada en el Derecho Tributario.

Así mismo tenemos la posición que existe vulneración al derecho a la defensa por lo que no va a permitir al contribuyente poder desvirtuar lo establecido por la administración, con nuevas pruebas que por demora en acopiar la información externa se restringe presentar dichos medios en etapa de fiscalización, con ello no permitiendo valorarlos en etapa de reclamación. Cabe indicar que pese al cierre de la fiscalización los contribuyentes presentan sus descargos, pero al verse precluido el tiempo no pueden ser considerados, quebranta el derecho a la defensa.

Podemos decir, que de acuerdo a la discusión conseguimos afirmar que se aprobó el **supuesto específico 1**: Los medios probatorios que no son valorados durante el procedimiento de reclamación SUNAT, se restringen a lo taxativo por el código tributario donde indica que no se van considerar como medios de prueba lo que no fueron presentados en etapa de fiscalización por lo que vulnera el derecho de defensa por parte de los administrados, es donde la autoridad administrativa tiene la deber de tomar todas las medidas necesarias para la constatación de los hechos de acuerdo al principio de Verdad Material, pero también habría la posibilidad de disponer ciertas actuaciones de pruebas adicionales para que así el contribuyente no se vea limitado o condicionado para presentar sus medios probatorios que no fueron exhibidos.

Asimismo, en referencia con el **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera, la no valoración de medios probatorios que fueron presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en etapa de fiscalización vulnera el Debido Procedimiento. Se obtuvo el **tercer resultado** por cuanto no permite una buena defensa por parte del contribuyente, para que la administración pueda reconsiderar su evaluación y pueda emitir un nuevo pronunciamiento, ya que muchas veces al no meritar el sustento presentado por el contribuyente al haber sido presentado recién en la etapa de reclamación, amparándose en el artículo 141º del Código Tributario vulnera los alcances de los principios y el debido procedimiento, por otro lado tenemos que los funcionarios, nos hacen mención que el debido procedimiento va más allá de que si valoran o no un medio probatorio, ya que muchos medios probatorios no

guardan relación con lo que se está solicitando y por ende no corresponde a su respectiva valoración, la relación existe entre el debido procedimiento y el derecho a la prueba que son derechos que deben ser aplicados en forma conjunta para poder determinar de forma, correcta si corresponde la aplicación de alguna infracción o no hacia el contribuyente, ya que hay una relación entre el debido procedimiento y el derecho a prueba es que ambos cuentan con derechos y garantías a favor del administrado para un procedimiento justo, en donde la Sunat, está obligada a agotar toda la actividad probatoria de esa manera cautela los derechos del administrado sobre la fundamento de los medios de prueba que se presentan dentro de la fiscalización.

En relación con los resultados, los entrevistados concuerdan que existe una vulneración al debido procedimiento ya que muchas veces las multas y resoluciones de determinación expresados por la Sunat son emitidas de acuerdo con los documentos presentados o no.

Con relación a guía de **análisis documental** del Tribunal Fiscal N.º 1706-2009 es aquí que el solicitante manifiesta que el día que le se notificó el requerimiento para adjuntar diversos documentos , el recurrente no se encontraba en la ciudad por su trabajo que se dedica a la pesca pues su desplazamiento es hasta encontrar la materia prima donde lo encuentre y pues desconocía de dicho requerimiento, posterior a ello la Sunat aplica el Artículo 141º del Código Tributario se exige al contribuyente como requisito el pago total de la deuda o la presentación de carta fianza, es allí, también podemos ver que hay dos requisitos excluyentes en donde el primero nos hace mención que el contribuyente acredite la omisión que no se generó por su culpa y el segundo es que acredite la cancelación del monto reclamado; el contribuyente aduce con acreditar con calidad el requisito referido a la omisión a la presentación de medios probatorios no se generó por su causa es allí vemos claramente que hay una limitación y a la vez un condicionamiento hacia el contribuyente y que muchas veces no son considerados los requisitos presentados para su reclamación y esto hace a que al contribuyente se le esté vulnerando el derecho a la defensa y al debido procedimiento.

Con relación al segundo **análisis documental** Expediente N.º 5045-98 Tribunal Fiscal, la recurrente alega que si es cierto en el periodo de la auditoría no le fue posible la presentación de la factura requerida ya que se encontraba trasapelada por otros documentos administrativos, pero se presentó una factura legaliza que efectivamente se realizó la compra , este documento se presentó como medio probatorio, señala también que el sobre el monto reclamado la Administración Tributaria no es de su competencia , se debe hacer ante el Tribunal Fiscal , es Aquila recurrente realiza el pago por la deuda reclamada y actualizada, en su cumplimiento por el Artículo 141º del Código Tributario. Sobre el análisis en el sentido que el contribuyente ha cumplido con los requisitos según el artículo 141º del código tributario, nos hace mención que la administración tributaria deberá actuar solo con los medios de prueba presentados y emitir un nuevo pronunciamiento en virtud de la facultad de reexamen establecido en nuestro código tributario.

Entonces sobre este análisis documental que muchas veces la administración tributaria no considera ciertos medios probatorios que el contribuyente tiene a la mano y así pueda acreditar la fehaciente de su verdad en virtud de su medio probatorio esto hace que muchas veces perjudique al contribuyente y se le genere multas para pagar. Citando al autor Sagues (2009) hace mención que la aplicación del principio del debido proceso, en un conjunto de garantías donde permite que los administrados obtenga un proceso justo, ya que este principio se difunde en el espacio de los procedimientos administrativos del País, la administración debería ser justo y no transgredir con respecto a sus derechos del contribuyente.

En esa misma línea, respecto a la **discusión** hallamos que nuestro resultado guarda relación con el autor **Arévalo (2011)** en efecto el derecho del debido procedimiento es donde los administrados puedan presentar sus medios probatorios, aunque sea de manera restringida en las etapas de reclamación de acuerdo con nuestro código tributario. Por otro lado, el autor **Saavedra (2017)** nos hace mención que encontramos sobre la seguridad jurídica un vacío, esto es que, una vez concluida la acción inductiva, no hay certidumbre de que el contribuyente tenga certeza si fue solucionada acorde o no acorde a los explicaciones brindadas a fin de respaldar la información planteada, podríamos

ceder al ejercicio de un procedimiento de fiscalización por parte de la administración tributaria con relación de una inconsistencia ya regulada.

Por otra parte, tenemos al Tribunal Constitucional nos hace mención que sobre la motivación del acto administrativo y su adecuada relación con el debido procedimiento nos precisa que se debe enfatizar la motivación correcta en los medios probatorios y el no realizarlo por la autoridad tributaria nos encontraríamos frente a una arbitrariedad.

Podemos decir, que de acuerdo a la discusión conseguimos afirmar que se aprobó el **supuesto específico 2**: SUNAT no valora los medios de prueba demostrados en el procedimiento de Reclamación donde no fueron exhibidos durante el procedimiento de fiscalización, lo que vulnera el debido procedimiento, si nos ponemos en uno de los supuestos de una infracción al contribuyente y esta no fue exhibida en su momento nos encontramos ante una inconsistencia sobre la sanción y se podría estar ante una arbitrariedad.

En términos generales respecto a los resultados obtenidos la mayoría de los funcionarios de Sunat, han indicado que se vulnera el derecho de defensa desde la perspectiva que no admiten como pruebas aquellos no han presentaron durante el requerimiento que realiza Sunat para que sean admitidos y atendidos su recurso de Reclamación, aquí efectivamente la Entidad tributaria manifiesta que por principio de Celeridad y la carga administrativa que cuenta Sunat requiere que se atienda en menor plazo los resultados de las fiscalizaciones con ello estamos de acuerdo, aquí la falencia es que encontramos, en la restricción de la valoración de las pruebas que presentan los contribuyentes, porque cabe indicar si presentan su recurso es porque tiene las pruebas para desvirtuar lo que indican en las resoluciones de determinación o multas pero por causas que no permitieron presentar los documentos como plazos, tiempo en entregar los documentos por sus proveedores o entidades bancarias o la utilización de las plataformas que indica Sunat y la utilización de la notificación electrónica que no permite a los contribuyentes del lima norte actuar de manera diligente, con ello también tomar incidencia en los plazos de presentación de esos medios de prueba oportuna de los administrados en los procedimiento de fiscalización, y tomar en consideración el rol importante que ejerce el contribuyente en la recaudación.

Efectivamente la entidad tributaria dará su punto de vista que sus funciones están de acuerdo a su normativa, pero no debemos dejar de lado el derecho a probar, como un derecho fundamental desde la perspectiva Constitucional que ese derecho del contribuyente en presentar un medio probatorio engloba el derecho a la defensa, valorando correctamente los medios de prueba presentados; y que no sea desproporcionada frente ante la autoridad tributaria o solo encapsularnos a lo que indica al Artículo 141° de Código Tributario no se admitido las pruebas, a comparación con las grandes empresas que tienen solvencias pueden recurrir hasta la vía judicial debido a que los reparos que se determina son altos, aquí es ver desde la perspectiva del contribuyente de lima norte que las multas o reparos perjudican, como medidas cautelares dejando en indefensión al contribuyente.

V. CONCLUSIONES:

- **PRIMERO.** - Se determinó que el Artículo 141° Código Tributario, limita el Derecho a la prueba, por ende limita su Derecho a la defensa de los contribuyentes, efectivamente la Administración Tributaria-Sunat posee la facultad de fiscalizar y validar la información que es proporcionada por el contribuyente, empero las notificaciones de requerimiento de información que solicita Sunat cuentan con plazos, los cuales por los volúmenes de medios probatorios que requieren acopiar precluyen los plazos establecidos, esto imposibilita que se pueda esclarecer la inconsistencia que fue detectada por Sunat por parte de los contribuyentes, por ende no se va a plasmar la realidad de los hechos tributarios en las resoluciones de determinación, por lo tanto, carece de objetividad debido a que solo se va a considerar los medios de prueba ostentados en la etapa de fiscalización.
- **SEGUNDO.** - Se determinó que se vulnera el derecho a su defensa, por lo que no se aplica de forma equitativa los requisitos para presentar los documentos de forma extemporánea, debido a que se tendrá que acreditar que fue por causa no inherente al contribuyente y de no ser así deberá presentar carta fianza o garantía para que sean evaluados sus medios probatorios, que en la realidad de Lima Norte, no se puede comparar a una micro y pequeña empresa contra una gran empresa, en ese sentido, Sunat pone trabas para que el contribuyente pueda presentar información adicional

y de esta forma pueda desvirtuar lo indicado en un proceso de fiscalización iniciado por Sunat, en este punto.

- **TERCERO.** – Se determinó que se vulnera el debido procedimiento porque no permite ejercer el derecho a probar y defenderse ya que se restringe la recepción de los medios de prueba extemporáneos, es importante señalar que todo administrado tiene derecho a una evaluación justa, transparente y que con ello se le permita acreditar su posición presentando los medios probatorios que crea pertinente, es decir, que se le permita defender utilizando los dispositivos legales vigentes en materia tributaria. Aquí podemos analizar, que la Administración tributaria puede emitir las multas y las resoluciones de determinación tomando como base solo los documentos presentados por los contribuyentes en el proceso de fiscalización.

VI. RECOMENDACIONES:

- **PRIMERO.** - En este aspecto hemos de recomendar que en aquellos casos sobre los cuales Sunat deba emitir algún tipo de pronunciamiento debería -de manera discrecional- permitir que el contribuyente presente cualquier medio probatorio extemporáneo que sea necesario para la resolución del recurso materia de análisis. En ese sentido, la Administración Tributaria no solo debe ver el cumplimiento en las obligaciones tributarias de los administrados, sino también debe utilizar su facultad discrecional en pro de resolver aquellas discrepancias que pueda tener contra los deudores tributarios, debido a que tiene la posibilidad de poder recepcionar y evaluar aquella documentación que sea presentada dentro o fuera de plazo, siendo que aquellos medios probatorios presentados por el contribuyente conlleve a que la Sunat pueda resolver de forma imparcial algún recurso previo que ha sido presentado.

En ese sentido, sobre la legislación vigente se debe contemplar la modificación al Artículo 141° del Código tributario, por lo tanto, debe indicar que los medios probatorios extemporáneos también pueden ser presentado por el contribuyente en la etapa de reclamación, sin la necesidad de que se presente algún tipo de garantía sobre la deuda a reclamar, esto ayudará a desvirtuar o confirmar los reparos determinados en el procedimiento de fiscalización.

- **SEGUNDO.** - En esta parte invocamos a nuestros compañeros y estudiantes en general para que se puedan sumar y puedan seguir brindando sus aportes al tema, por cuanto es de relevancia para los contribuyentes en general, quienes a corto o largo plazo pueden verse afectados por las conclusiones a las cuales pueda llegar la Administración Tributaria. En este aspecto, debemos trabajar por una tributación justa en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en general los contribuyentes y de manera justa en cuanto a los procesos y en la ejecución de las normas tributarias por parte de Sunat.
- **TERCERO.** - Se hace una sugerencia para las futuras investigaciones sobre el tema de Limitación de admisión de medios probatorios en procedimientos de Reclamación - SUNAT y el derecho a la prueba, se pueda complementar con el enfoque cuantitativo para poder llegar a conocer las estadísticas de cuántos son los recursos de reclamación en los cuales se declaró la improcedencia por contener medios probatorios extemporáneos con la finalidad de determinar con mayor certeza que existe una limitación, vulneración al derecho de la defensa.

REFERENCIAS

Alegría, D. (2021). Carga de la prueba en el juicio tributario, *Revista de estudios tributarios n°25, Chile*.

<https://revistas.uchile.cl/index.php/ret/article/download/64656/68190/>.

Barrios, A. (2019). Nuevas tendencias en el tratamiento de la prueba en materia tributaria. *Revista análisis tributario, (4) revista boliviana*.
<https://www.ait.gob.bo/documentos/revista/2019/abarrios.pdf>

BARDALES, P (2006). "Límites constitucionales al ejercicio de la potestad de determinación preclusiva de la obligación tributaria" en ACTUALIDAD JURIDICA. Revista Especializada para Abogados y Jueces. Editora Gaceta Jurídica. Lima Perú. Tomo 150.

Bordalí, A. (2020). La carga de la prueba en el proceso civil: una evolución desde la igualdad formal de las partes hacia una igualdad material de las mismas. *Estudios de Derecho Medellín*, 77(170), 201–225.
<https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a08>.

Calderón, M. (2017). La necesidad de reglamentar la facultad discrecional de la Administración Tributaria en el procedimiento de fiscalización. (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo, Perú). Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8354/CalderonTarrillo_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Castro, A. (2012). La discrecionalidad como factor de transgresión de principios y derechos constitucionales del contribuyente en los procedimientos de fiscalización tributaria en el Perú (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.

Chávez, J. (2015): Implementación del expediente electrónico de auditoría tributaria en el Perú. (Tesis de Pregrado, Universidad Los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/678/EXPEDIENTE ELECTRONICO_AUDITORIA_TRIBUTARIA_CHAVEZ_DIAZ_JORGE_MIGUEL.pdf?sequence=4](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/678/EXPEDIENTE_ELECTRONICO_AUDITORIA_TRIBUTARIA_CHAVEZ_DIAZ_JORGE_MIGUEL.pdf?sequence=4)

Deras Portillo, K. M., & Eugenia y Vásquez Moran Melbin Derick, P. P. Y. E. (2011). *Los medios de prueba en los procedimientos administrativos tributarios en El Salvador. Bachelor thesis*,. Universidad de El Salvador.
<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/1984/>

Coronado, J (2017) *La restricción de la actividad probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. (tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Civil). Universidad San Martín de Porres.

- Escudero-Whu, S. (2021). Principle or standard of evidence?: The understanding of the Peruvian Tax Court about the principle of reliability for the deduction of expenses for the determination of Corporate Income Tax for taxpayers domiciled in Peru during the years 2015 to 2018.
- Faúndez, U. (2019). Influencia romano-germánica en el derecho tributario latinoamericano y, en particular, en la doctrina chilena. Análisis sincrónico y diacrónico para la discusión dogmática de hoy. *Universitas*, 68(139). <https://doi.org/10.11144/javeriana.vj139.irgd>.
- García, C. (2006). Aplicación de los tributos y seguridad Jurídica. Lima, Perú: Derecho y Sociedad – Repositorio PUCP. Recuperado de: http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0ahUKEwidjOjm_cbZAhXMxlkKHcuPC38QFggvMAE&url=http%3A%2F%2Fvistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fderechoysociedad%2Farticle%2Fdownload%2F17150%2F17440&usq=AOvVaw0AV-umaWiEsi6fglXcc5Sw
- González J. (2018). El valor probatorio de la información exógena tributaria en Colombia. *Revista de Derecho Fiscal*.
<https://doi.org/10.18601/16926722.n13.09>.
- Hunter, I. (2017). Rules of the legal evidence and the free assessment of evidence: how do they coexist in the project of civil procedure. *ius et praxis*, 23(1), 247-272. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-00122017000100008>
- Lancone, S.(2020). Reforma del principio de inmutabilidad de los actos administrativos tributarios. hacia una nueva dimensión del derecho tributario peruano. tesis para optar el grado académico de doctor en derecho, Universidad San Martín de Porres-Peru. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6408/iannacone_sfe.pdf?sequence=4&isAllowed=y.
- Iribarra, E.(2017). Los límites probatorios en los procedimientos tributarios, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XLVIII* (Valparaíso, Chile, 1er semestre de 2017) [pp. 263 - 299]. <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n48/0718-6851-rdpucv-48-00263.pdf>
- Luquez, E. (2022). Criterios de la carga de la prueba respecto de los costos y deducciones en el impuesto de renta, *Revista fiscal Colombia*. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/5225/9162>.
- Maccasi, J & Salazar, E (2020) Aspectos esenciales de la prueba en el procedimiento administrativo sancionador peruano: derecho a la prueba, carga y estándar de prueba. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 337-356. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22425>
- Márquez, A. (2015). Prueba y valoración de la prueba por el Tribunal Fiscal de la Nación Argentina. *Revista de la Facultad de Derecho*, (39), 119-

144. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S230106652015000200006&lng=es&tlng=es

Mondrik, C. (2018) Burden of Proof in State Tax Cases: What Happens When the Legislature Changes It?, Americanbar

https://www.americanbar.org/groups/taxation/publications/abataxtimes_home/18may/18may-pp-mondrik-burden-of-proof-in-state-tax-cases/

Nieva, J (2010) *La valoración de la prueba*. Marcial Pons.

<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>

Obando, V (2013) La valoración de la prueba. Artículo de Jurídica Suplemento de análisis legal.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Palacios, K (2019) *Régimen de la Prueba Indiciaria en el ejercicio de las potestades administrativas y penales*. (tesis para optar el título de abogado). Universidad de Piura.

Pelekis D. (2021) *The Burden and Standard of Proof in the Tax Ruling Cases: A Practical Limit to the EU's Arm's Length Principle?*, Journal of European Competition Law & Practice. <https://doi.org/10.1093/jeclap/lpab038>

Porras, S y Rivera (2016) *Efectos del Ofrecimiento y de la Admisión de la Prueba en las Sentencias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa*. (tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica.

Rioja, A (107) *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Página web de Pasión por el Derecho.

Ríos, R (2016) Principios del Derecho Procesal Administrativo y su aplicación en el procedimiento contencioso tributario. Aspectos Generales de los Procedimientos Administrativos Tributarios (1) 11-38. <https://www.ccpp.org.pe/web/attachments/article/1634/Aspectos%20Generales%20de%20los%20Procedimientos%20Administrativos%20Tributarios.pdf>.

Rodríguez Ed al (2018). Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Chile sobre infracción a normas reguladoras de la prueba en el ámbito tributario. Revista de derecho (Valdivia, Chile), 31(2), 263–294. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200263>.

Rodríguez, J. (2017). *Las Acciones Inductivas de la SUNAT: Naturaleza, límites y sus efectos*. Lima, Perú: PUCP. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/joseluisrodriguez/2017/04/26/las-acciones-inductivas-de-la-sunat-naturaleza-legalidad-limites-y-sus-efectos/>.

Rodriguez, M (2012) El intercambio de información fiscal entre los estados y su incidencia probatoria. Revista para el análisis del derecho, Madrid. <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/918.es.pdf>.

Rojas, C *Breves consideraciones sobre la prueba en el proceso contencioso administrativo peruano*. Revista electrónica del trabajador judicial.

Román, M (2021) *Los problemas de la prueba en el proceso contencioso tributario con la aplicación del Código Orgánico General de Procesos*. Tesis de la Maestría en Derecho con Mención en Derecho Tributario de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

Ruiz, L. (2018). El derecho a la prueba y su caracterización constitucional en Colombia. *Justicia*, 2, 435–480. [El derecho a la prueba y su caracterización constitucional en Colombia \(The Right to evidence and its Constitutional Characterization in Colombia\) - Núm. 2/2018, diciembre 2018 - Justicia: Revista de derecho procesal - Libros y Revistas - VLEX 776661361](#)

Saavedra, R. (2017). Las acciones inductivas de la SUNAT. Material audiovisual. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=KBksssYo0c0>.

Sumarriva, L (2020) *Prueba y tributo: un análisis constitucional en torno a los medios probatorios extemporáneos en el procedimiento y proceso contencioso tributario*.

Townsen, J. (2021) *Burden of Proof in Tax Cases: Valuation and Ranges — An Update*. Revista Abogado fiscal.

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3599481

Torvisco, M (2017) *La valoración de la prueba del Sistema de Posición Satelital en los Procesos Contenciosos Administrativos en Lima 2016*. (tesis para obtener el título de abogada). Universidad César Vallejo.

Valdivia, M. (2014). Administración Tributaria. Lima, Perú: Universidad Peruana Unión. Recuperado de: https://presysproesad.upeu.edu.pe/materiales/CON-0714-0306_13.

Velásquez, C. & Vargas, W. (1997). Derecho Tributario Moderno. Introducción al sistema tributario peruano. Lima, Perú: Grijley.

Ventocilla, N (2018) *El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el distrito judicial de Huaura, 2018*. (tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo) .

Yufra Peralta, R. (2017). *Inadmisibilidad de los medios probatorios y el derecho a probar del comerciante en los procedimientos contenciosos tributarios de SUNAT, Tacna, 2014 - 2015*. universidad privada de tacna. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/1636>

Zegarra, J. (2015). Apuntes para la elaboración de un concepto de fiscalización tributaria en el Perú. Lima, Perú: IFA. Recuperado de: <http://www.zyaabogados.com/administrador/assets/uploads/files/7905a-Apuntes para-la-elaboracion-de-un-concepto-de-fiscalizacion-tr>.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021 UNIVERSIDAD: CESAR VALLEJO					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS A	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Categoría A: LIMITACION DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS	1. Medios probatorios no presentados en fiscalización imputable al contribuyente. 2. Medios probatorios no exhibidos en fiscalización imputable al contribuyente.	Enfoque: Cualitativo Diseño: teoría fundamentada
¿De qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte, 2021?	Determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte, 2021	En los procedimientos de Reclamación SUNAT se limita la admisión de los medios probatorios debido que no son valorados como prueba lo que no fueron presentados durante el proceso de fiscalización por lo cual limita el derecho a probar por parte del contribuyente, donde debe primar el principio de verdad material.			
Problema Específico	Objetivo Específico	Supuesto Específico		SUB-CATEGORÍAS B	Tipo: Básica Método: Hermenéutico, inductivo,

					descriptivo
<p>1: ¿De qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa?</p> <p>2. ¿De qué manera, la no valoración de medios probatorios que fueron presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en etapa de fiscalización vulnera el debido procedimiento?</p>	<p>1. Determinar de qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa.</p> <p>2. Determinar de qué manera, la no valoración de medios probatorios que fueron presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en etapa de fiscalización vulnera el Debido Procedimiento.</p>	<p>Los medios probatorios que no son valorados durante el procedimiento de reclamación SUNAT, se restringen a lo taxativo por el código tributario donde indica que no se van considerar como medios de prueba lo que no fueron presentados en etapa de fiscalización por lo que vulnera el derecho de defensa por parte de los contribuyentes.</p> <p>SUNAT no valora los medios probatorios presentados en el procedimiento de Reclamación que no fueron exhibidos durante el procedimiento de fiscalización, lo que vulnera el debido procedimiento.</p>	<p>Categoría B:</p> <p>DERECHO A LA PRUEBA</p>	<p>1. Derecho a la defensa</p> <p>2. Debido procedimiento</p>	<p>Participantes: funcionarios SUNAT, y especialistas en materia tributaria</p> <p>Técnica: Entrevistas, análisis documental</p> <p>Instrumento: guía de entrevista, guía de análisis documental.</p>

Fuente: Elaboración propia 2022

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Entrevistadoras: Lisset Karina Bedón Ayala–Erika Maribel Rojas Solorzano

Se presenta la siguiente entrevista ante usted con la finalidad de obtener información para un trabajo de investigación por lo cual se le solicita la autorización para poder compartir sus respuestas como resultado de la investigación; para ello nuestra tesis lleva como título: “: **LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021**”

La información obtenida se utilizará exclusivamente para fines de investigación para lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad.

Objetivo general

Determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte 2021

1. De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera la limitación de admisión de medios probatorios regulado en el artículo 141 del código Tributario en los procedimientos de reclamación incide en el derecho a la prueba?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

2. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿En qué se fundamenta la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación SUNAT regulado en el Art. 141 del Código Tributario?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. De acuerdo con su experiencia diga ustedCuál es el contenido jurídico del derecho a la prueba en los procedimientos de reclamación Sunat.

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa.

4.- En su opinión Diga Ud. ¿de qué manera la prohibición de presentar medios probatorios en el procedimiento de reclamación que no fueron presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa?

.....
.....

.....
.....
.....
.....

5.- En su opinión, ¿cuáles deberían ser las limitaciones de la admisión de los medios probatorios en el procedimiento de reclamación?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- de acuerdo con su experiencia, ¿cuál es el contenido jurídico del derecho de defensa con respecto a la admisión de medios probatorios?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Determinar de qué manera, la no valoración de medios probatorios que fueron presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en etapa de fiscalización vulnera el Debido Procedimiento.

7.- Diga Ud., ¿De qué manera la no valoración de los medios probatorios presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en la fiscalización vulnera el debido procedimiento?

.....
.....

.....
.....
.....
.....

8.- Según su criterio, ¿Qué relación existe entre el debido procedimiento y el derecho a la prueba?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- En su opinión, ¿Cuál es el contenido jurídico del debido procedimiento con relación a la admisión de los medios probatorios?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima,.... de..... 2022

ANEXO 3: VALIDACIONES:

Datos generales:

1.1 Apellidos y nombres: Ruelas Llerena Luis Efrén.

1.2 Cargo e institución donde laboral: Docente Universidad Cesar Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4 Autores del instrumento: Bedón Ayala Lisset Karina y Erika Rojas Solorzano

Aspectos de evaluación:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	


I. Opinión de aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

II. Promedio de valoración:

SI
NO
95 %

Lima 11 de octubre del 2022



LUIS EFRÉN RUELAS LLERENA
D.º N.º 29566268

Dr. Luis Efrén Ruelas Llerena

Validación de instrumento

Datos generales:

1.1 Apellidos y nombres: Rolando Javier Vilela Apón

1.2 Cargo e institución donde laboral: Docente Universidad Cesar Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4 Autores del instrumento: Bedón Ayala Lisset Karina y Erika Rojas Solorzano

Aspectos de evaluación:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

I. Opinión de aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
NO
95 %

II. Promedio de valoración:

Lima 11 de octubre del 2022



Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón

DNI: 42301468

Validación de instrumento

Datos generales:

- 1.1 Apellidos y nombres:
- 1.2 Cargo e institución donde laboral: Docente Universidad Cesar Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4 Autores del instrumento: Bedón Ayala Lisset Karina y Erika Rojas Solorzano

Aspectos de evaluación:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible										x			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										x			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										x			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										x			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										x			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										x			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										x			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										x			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										x			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										x			

I. Opinión de aplicabilidad
 El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
85%

II. Promedio de valoración:

Lima 11 de octubre del 2022



(firma del experto)
 DNI:44147832

ANEXO 4: FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

<p>Ficha de análisis documental- sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima</p>	
<p>Objetivo general “Determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte, 2021”</p>	
<p>Identificación de la fuente expediente N.º 3088-2018 de la Corte Superior de Justicia de Lima de la sexta sala especializada en lo contencioso administrativo con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros</p>	
<p>La A quo, incurrió en error de apreciación de la sentencia apelada, pues ha interpretado de forma incorrecta la aplicación de la Ley N.º 30230, pues se ha demostrado que la demandante no cumplió con presentar medios probatorios o documentación sustentatoria que acreditara la efectiva realización de las operaciones observadas. Los documentos que sustentarían los servicios legales prestados a su favor, fueron presentadas después de haber terminado el procedimiento de fiscalización; por lo que no procede que sean admitidos en virtud de los Artículos 141º y 148º del Código Tributario, y por ende, no habiendo sido sustentada la causalidad de los referidos gastos, el reparo se encuentra arreglado a ley.</p>	<p>es cierto el administrado fue requerido durante el proceso de fiscalización, a efectos que presente documentación que acreditara gastos y recibos por honorarios por los cuales no se sustentó causalidad, y no habiéndolo hecho, presentó documentación en etapa de reclamación y apelación, así como con ocasión de la interposición de la demanda contencioso administrativa, respecto de medios probatorios que le otorgaban sustento a su defensa; y considerando que es finalidad del proceso contencioso administrativo, no solo el control de legalidad de los actos de la administración, sino también la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, pues si bien la carga de la prueba corresponde al administrado, la exhibición de los medios probatorios establece un mecanismo de defensa del contribuyente que admite ejercer el derecho a la contradicción y restablecer los supuestos de la administración, como ha ocurrido en el caso.</p>
<p>Así mismo podemos estar frente a una situación que existe vulneración al derecho a la defensa por lo que no permite al contribuyente poder desvirtuar lo establecido por la administración, con nuevas pruebas que por demora en acopiar la información externa se restringe presentar dichos medios en etapa de fiscalización, con ello no permitiendo valorarlos en etapa de reclamación. Cabe indicar que pese al cierre de la fiscalización los contribuyentes presentan sus descargos, pero al verse precluido el tiempo no pueden ser considerados, vulnera el derecho a la defensa.</p>	

<p>Ficha de análisis documental- RTF por el Tribunal Fiscal</p>	
<p>Objetivo general “Determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte, 2021”</p>	
<p>Identificación de la fuente Expediente N.º 2735-97 resolución por el Tribunal Fiscal</p>	
<p>El recurrente manifiesta que no ha cumplido con exhibir sus comprobantes que sustentan, ignora los motivos por los cuales solo en el ultimo se ha dejado constancia de la presentación de su denuncia por la pérdida de comprobantes, ante esto señala que debido a la referida perdida, no puede considerarse que la omisión en la presentación de la documentación solicitada se genero por su causa, siendo la aplicación lo dispuesto en el artículo 141º de Código Tributario, por lo que los reparos y las multas impuestas no se encuentran arregladas a ley</p>	<p>existe una denuncia policial por la pérdida de los registros contables y en la cual no fueron aceptadas como medio probatorios, es allí donde vemos que se puede acreditar que hay una fuerza mayor por el caso de la pérdida de documentos, pero para nuestra norma ya está establecido en el código tributario artículo 141º “que no se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad (...)”, nos hace entender de cierta restricción y carece de validez el medio probatorio no exhibido.</p>
<p>Hay una existencia de vulneración al derecho a defensa por parte SUNAT existiendo una limitación de admisión de medios probatorios regulado en el artículo 141 del código Tributario en los procedimientos de reclamación se limita al derecho de defensa a los contribuyentes, esto hace que imposibilita que el contribuyente llegue a presentar la documentación dentro del plazo, sin embargo deberían ser admitidos los medios probatorios a la posibilidad que tiene el contribuyente de utilizar sus pruebas para así esclarecer y tener una revisión donde sean considerados y así no condicionar al contribuyente al pago para que después sean aceptadas sus medios probatorios.</p>	

Ficha de análisis documental- Tribunal Fiscal	
<p>objetivo específico 1 "Determinar de qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa"</p>	
<p>Identificación de la fuente Expediente N.º 2735-97 resolución por el Tribunal Fiscal</p>	
<p>Que como se puede apreciar, durante el procedimiento de fiscalización y a la fecha en que se emitió la resolución apelada, si bien la recurrente habría efectuado pagos por el impuesto general, por consiguiente, carece de sustento lo manifestado por esta en el sentido que correspondía que la Administración efectuara la compensación de oficio antes de emitir los afores impugnados y que al no hacerlo incurrió en causal de nulidad. Que carece de sustento lo afirmado por la recurrente respecto a que la administración debió verificar los pagos indicados, considerando que como resultado de una fiscalización se debió emitir una resolución de determinación detectando la verdad material y estableciendo de manera integral y definitiva la cuantía del tributo conforme lo señalado en la Resolución del Tribunal Fiscal</p>	<p>El Tribunal Fiscal tiene la obligación de admitir y valorar los medios probatorios, utilizando un razonamiento jurídico que le permita comprobar la realidad de la operación y que la presentación de medios probatorios constituye un mecanismo de defensa que permite al contribuyente ejercer este derecho, y en sus fundamentos nos hace mención que los órganos que resuelven controversias tributarias en sede administrativa tienen la obligación de admitir y valorar los medios probatorios a fin de garantizar el derecho a la prueba de los administrados.</p>
<p>con respecto al derecho a la prueba, que todo contribuyente tiene derecho a ser oído y presentar sus respectivas pruebas y poder así acreditar la fehaciencia de su verdad, pero si nos vemos ante a una condición, de qué manera el contribuyente podría a ser escuchado y poder defenderse</p>	

Ficha de análisis documental- Tribunal Fiscal	
<p>objetivo específico 1 "Determinar de qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa"</p>	
<p>Identificación de la fuente Expediente N.º 00835-2-2003 resolución por el Tribunal Fiscal</p>	
<p>Mediante el requerimiento SUNAT solicito a la recurrente los comprobantes de pago mensual, pues estas no fueron exhibidas ni figuraban en la relación de compras proporcionada por la recurrente. La recurrente adjunta a su escrito de reclamación, comprobantes de compras no exhibidos durante la fiscalización, por lo que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 141º del Código Tributario, a fin que cumpliera con probar que la omisión no se generó por su causa o acreditaban la cancelación de la deuda reclamada o presentara carta fianza, la recurrente alega que los comprobantes fueron presentados, no obstante, el auditor la obligo a elaborar una nueva relación. Posteriormente, en cumplimiento del requerimiento la recurrente presento los comprobantes aduciendo la pérdida de las mismas para lo cual presenta copia de la respectiva denuncia policial</p>	<p>Claro esta sobre este caso el contribuyente no tenia en ese momento los medios probatorios en el momento que fiscalización los estaba pidiendo fiscalización , como podemos observar en este el administrado presento su denuncia por la perdida y así poder justificar porque no había presentado en ese momento, pero como la administración esta amparada en nuestras normas, hace que limita al contribuyes a la presentación de sus medios probatorios , entonces nos ponemos ante el supuesto que si se vulnera el derecho a la defensa ya que , no va poder argumentar su defensa y esto hace que el contribuyente sea el más perjudicado.</p>
<p>El Tribunal Fiscal tiene la obligación de admitir y valorar los medios probatorios, utilizando un razonamiento jurídico que le permita comprobar la realidad de la operación y que la presentación de medios probatorios constituye un mecanismo de defensa que permite al contribuyente ejercer este derecho, y en sus fundamentos nos hace mención que los órganos que resuelven controversias tributarias en sede administrativa tienen la obligación de admitir y valorar los medios probatorios a fin de garantizar el derecho a la prueba de los administrados.</p>	

Ficha de análisis documental- Tribunal Fiscal	
objetivo específico 2	
Determinar de qué manera, la no valoración de medios probatorios que fueron presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en etapa de fiscalización vulnera el Debido Procedimiento	
Identificación de la fuente	
Expediente N.º 1706-2009 resolución por el Tribunal Fiscal	
<p>El recurrente ha afirmado en etapa de reclamación y reiterado en su recurso de apelación, que no presentó oportunamente la documentación solicitada por la administración a fin de sustentar el reparo al crédito fiscal por adquisiciones efectuadas sin utilizar medios de pago, debido a que se encontraba en zona de trabajo, fuera de la ciudad, debido a motivos ajenos a su voluntad, esto es, de fuerza mayor; sin embargo debe indicarse en primer término, que el recurrente no presentó documentación alguna que sustentara tal afirmación, a lo que cabe agregar que de acuerdo con el criterio establecido por este tribunal, entre otras, el caso fortuito o fuerza mayor consiste en un evento inusual (extraordinario), no esperado al no existir elementos para considerar que este pueda ocurrir e independiente de la voluntad del deudor, proviene de la naturaleza o de terceros, ajeno a su control o manejo, que imposibilita ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, siendo que en el presente caso, el recurrente no ha acreditado la existencia de una causa de fuerza mayor que le habría impedido cumplir con presentar la documentación solicitada por la administración en el plazo otorgado por el aludido requerimiento.</p>	<p>ese notificó el requerimiento para adjuntar diversos documentos, él no se encontraba en la ciudad por su trabajo que se dedica a la pesca pues su desplazamiento es hasta encontrar la materia prima donde lo encuentre y pues desconocía de dicho requerimiento, posterior a ello la administración tributaria aplica el artículo 141º del código tributario se exige al contribuyente como requisito el pago total de la deuda o la presentación de carta fianza. Podemos ver que hay dos requisitos excluyentes en donde el primero nos hace mención que el deudor tributario acredite la omisión que no se generó por su culpa y el segundo es que acredite la cancelación del monto reclamado; el contribuyente aduce con acreditar con calidad el requisito referido a la omisión a la presentación de medios probatorios no se generó por su causa es allí vemos claramente que hay una limitación y a la vez un condicionamiento hacia el contribuyente y que muchas veces no son considerados los requisitos presentados para su reclamación y esto hace a que al contribuyente se le esté vulnerando el derecho a la defensa y al debido procedimiento</p>
<p>En ese sentido, que el derecho a probar tiene ciertas limitaciones intrínsecas referidas a la utilidad y licitud de los medios probatorios y limitaciones intrínsecas entre las que se encuentran las de legitimación y las temporales. Así, en cuando a las limitaciones temporales se observa que los ordenamientos prevén que la prueba se proponga en un momento procesal oportuno. Es así que el Código Tributario en el artículo 141º no solo ha limitado los medios probatorios como documentos, pericias e inspección, si no que ha formulado que se tiene que presentar en ese momento con el fin de no dilatar el procedimiento contencioso administrativo.</p>	

Ficha de análisis documental- Tribunal Fiscal	
objetivo específico 2	
Determinar de qué manera, la no valoración de medios probatorios que fueron presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en etapa de fiscalización vulnera el Debido Procedimiento	
Identificación de la fuente	
Expediente N.º 5045-98 Resolución por el Tribunal Fiscal	
<p>Al respecto cabe precisar que si el bien en la reclamación la Administración no actuó las prueba ofrecida por la recurrente en virtud a lo dispuesto en el artículo 141º del Código Tributario aprobado por Decreto Legislativo 816, debido que en la fiscalización no cumplió con presentar la Factura de compra y que fue solicitada por requerimiento al imponer la apelación, acompaña fotocopia simple de la boleta de pago en el que se aprecia que cancelo la deuda tributaria correspondiente a dicho reparo, con la finalidad que se actúe la prueba ofrecida. En tal sentido que habiendo cumplido la recurrente con el requisito establecido en el artículo 141º del Código Tributario, procede que la administración actúe la prueba ofrecida en relación al reparo efectuado por no exhibir la factura y emita nuevo pronunciamiento, en virtud de la facultad de reexamen establecido en el artículo 127º del Código Tributario.</p>	<p>Sí es cierto en el periodo de la auditoría no le fue posible la presentación de la factura requerida ya que se encontraba traspapelada por otros documentos administrativos, pero se presentó una factura legaliza que efectivamente se realizó la compra, este documento se presentó como medio probatorio, señala también que el sobre el monto reclamado la Administración Tributaria no es de su competencia, se debe hacer ante el Tribunal Fiscal, es Aquila recurrente realiza el pago por la deuda reclamada y actualizada a la fecha, en su cumplimiento por el artículo 141º del código tributario.</p>
<p>sobre este análisis documental que muchas veces la administración tributaria no considera ciertos medios probatorios que el contribuyente tiene a la mano y así pueda acreditar la fehaciente de su verdad en virtud de su medio probatorio esto hace que muchas veces perjudique al contribuyente y se le genere multas para pagar</p>	

ANEXO 5: GUIA DE ENTREVISTAS A LOS FUNCIONARIOS

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA



Título: LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021

Entrevistado/a: Oscar Osorio Mariluz

Cargo/profesión/grado académico: Licenciado en Contabilidad

Institución: Sunat

Entrevistadoras: Lisset Karina Bedón Ayala

Se presenta la siguiente entrevista ante usted con la finalidad de obtener información para un trabajo de investigación por lo cual se le solicita la autorización para poder compartir sus respuestas como resultado de la investigación; para ello nuestra tesis lleva como título: "LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021"

La información obtenida se utilizará exclusivamente para fines de investigación para lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad.

Objetivo general

Determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte 2021

1. De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera la limitación de admisión de medios probatorios regulado en el artículo 141 del código Tributario en los procedimientos de reclamación incide en el derecho a la prueba?

En mi experiencia los plazos son correctos, de ampliarse los plazos para la prueba generaría que se prolonguen innecesariamente los procedimientos, ya que uno de los principios administrativos es el de la celeridad y la eficacia

2. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿En qué se fundamenta la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación SUNAT regulado en el Art. 141 del Código Tributario?

Se fundamenta a que la administración, según la ley 27444, pone plazos para la presentación de pruebas y así poder llevar un plazo de evaluación razonable en la etapa de fiscalización o verificación sobre los documentos del contribuyente.

3. De acuerdo con su experiencia diga ustedCuál es el contenido jurídico del derecho a la prueba en los procedimientos de reclamación Sunat.

El contenido jurídico puede ser de forma o de fondo, según como sea lo impugnado.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa.

4.- En su opinión Diga Ud. ¿de qué manera la prohibición de presentar medios probatorios en el procedimiento de reclamación que no fueron presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa?

5.- En su opinión, ¿cuáles deberían ser las limitaciones de la admisión de los medios probatorios en el procedimiento de reclamación?

No considero que existan limitaciones, al contrario, existen plazos razonables para que así el fiscalizador tenga todos los documentos dentro de un plazo razonable y así comenzar la fiscalización sin interrupciones de pruebas presentadas a destiempo.

6.- de acuerdo con su experiencia, ¿cuál es el contenido jurídico del derecho de defensa con respecto a la admisión de medios probatorios?

Para la admisión de medios probatorio, solo debe ceñirse a lo dispuesto en el Código Tributario, Ley 27444 y el TUPA, respecto a la calidad jurídica, se puede basar en argumentos de fondo y de forma.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la no valoración de medios probatorios que fueron presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en etapa de fiscalización vulnera el Debido Procedimiento

7.- Diga Ud., ¿De qué manera la no valoración de los medios probatorios presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en la fiscalización vulnera el debido procedimiento?

El debido procedimiento va más allá de que si valoran o no un medio probatorio, se refiere a derechos y garantías que tiene el administrado frente al estado para un procedimiento justo, todas las pruebas no pueden ser validadas, hay pruebas que no guardan relación alguna con lo solicitado y por ende corresponde no valorarlas.

En caso considere que su prueba si repercute en los hechos, lo puede presentar en los recursos posteriores.

8.- Según su criterio, ¿Qué relación existe entre el debido procedimiento y el derecho a la prueba?

La relación entre el debido procedimiento y el derecho a prueba es que ambos cuentan con derechos y garantías a favor del administrado para un procedimiento justo.

9.- En su opinión, ¿Cuál es el contenido jurídico del debido procedimiento con relación a la admisión de los medios probatorios?

Los medios probatorios son parte del debido procedimiento, el contenido jurídico va de acorde a lo solicitado en la etapa de fiscalización.

SUNAT

ANEXO 02- GUÍA DE ENTREVISTA



Título: LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DECRECIO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021

Entrevistador: Edwin ~~Galea~~

Cargo/profesión/grado académico: Licenciado en Contabilidad

Institución: SUNAT

Entrevistadoras: Lisset Karine Bedón Ayala/ Erika Rojas Bolorzano

Se presenta la siguiente entrevista ante usted con la finalidad de obtener información para un trabajo de investigación por lo cual se le solicita la autorización para poder compartir sus respuestas como resultado de la investigación; para ello nuestra tesis lleva como título: "LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DECRECIO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021"

La información obtenida se utilizará exclusivamente para fines de investigación para lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad.

Objetivo general

Determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte 2021

1. De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera la limitación de admisión de medios probatorios regulado en el artículo 141 del código Tributario en los procedimientos de reclamación incide en el derecho a la prueba?

considero que la nueva regulación debería extenderse a la situación en que el artículo 141 exige el pago, reemplazando éste por alguna otra garantía pues se trata de circunstancias semejante y poder hacer

prevalecer el derecho a la prueba que puede ser fundamental al momento de dudar la sentencia.

2. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿En qué se fundamenta la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación SUNAT regulado en el Art. 141 del Código Tributario?

La fundamentación de delimitación de admisión de medios probatorios se basa en el Artículo 141° del Código Tributario citado y corresponde a la modificación dispuesta por el Decreto Legislativo N° 953, aplicable al caso de autos. Cabe indicar que el citado artículo, recogido en el TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, en la parte citada no ha sido modificado. En donde establece "no se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización, no hubiera sido presentado y/o exhibido".

3. De acuerdo con su experiencia diga usted Cuál es el contenido jurídico del derecho a la prueba en los procedimientos de reclamación Sunat.

No hacer prevalecer los medios de prueba presentado por el contribuyente en etapa de reclamación, amparándose exclusivamente en lo dispuesto en el artículo 141° del Código Tributario, vulnera los alcances de los principios de impulso de oficio y de verdad material.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa.

4.- En su opinión Diga Ud. ¿de qué manera la prohibición de presentar medios probatorios en el procedimiento de reclamación que no fueron presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa?

El negar la actuación de la prueba durante la etapa contencioso administrativa puede equivaler a negar el derecho de defensa y condenar al pago de un tributo que no se adeuda. En tales circunstancias plantear como

alternativa que la prueba se actúe previo pago del tributo, resulta cuestionable, ya que debería ser suficiente que también en este caso tal actuación se lleve a cabo si es que el contribuyente garantiza la obligación con otros medios o garantías.

5.- En su opinión, ¿cuáles deberían ser las limitaciones de la admisión de los medios probatorios en el procedimiento de reclamación?

6.- de acuerdo con su experiencia, ¿cuál es el contenido jurídico del derecho de defensa con respecto a la admisión de medios probatorios?

toda persona tiene el derecho que el órgano resolutor le confiera válida y efectivamente la posibilidad de pronunciarse acerca de todos los aspectos que darán motivo a la expedición de una resolución o acto administrativo, a fin de exponer, acreditar y, de ser el caso, obtener un resultado favorable a sus intereses.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la no valoración de medios probatorios que fueron presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en etapa de fiscalización vulnera el Debido Procedimiento

7.- Diga Ud., ¿De qué manera la no valoración de los medios probatorios presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en la fiscalización vulnera el debido procedimiento?

la postura asumida por la Administración Tributaria de no valorar el informe de valoración presentado por el contribuyente, al haber sido presentado recién en la etapa de reclamación, amparándose únicamente en lo señalado en el artículo 141° del Código Tributario, vulnera los alcances de los principios y el debido procedimiento.

8.- Según su criterio, ¿Que relación existe entre el debido procedimiento y el derecho a la prueba?

Conforme al debido procedimiento y el derecho a la prueba la Administración está obligada a agotar toda la actividad probatoria, de modo que se garantice la emisión de una decisión que cautele los derechos de los administrados, sobre la base de la realidad de los hechos y no exclusivamente sobre la base de los medios probatorios que se presenten dentro de la fiscalización.

9.- En su opinión, ¿Cuál es el contenido jurídico del debido procedimiento con relación a la admisión de los medios probatorios?

El impulso que le corresponde a la Administración mediante la actuación de los órganos administrativos no sólo se satisface un interés individual sino también un interés colectivo, por lo que la inacción del administrado no puede determinar en ningún caso la paralización del procedimiento, ya que los medios probatorios son necesarios para determinar el debido ~~procedimiento~~lo que la inacción del administrado no puede determinar en ningún caso la paralización del procedimiento.


FIRMA Y SELLO

Lima,..... de.....

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA



Título: LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021

Entrevistado/a: Christian Jehuan Anampa Llantay

Cargos/profesión/grado académico: Gestor Multifuncional / Administrador / Licenciado

Institución: Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte

Entrevistadoras: Lisset Karina Bedón Ayala - Erika Maribel Rojas Solórzano

Se presenta la siguiente entrevista ante usted con la finalidad de obtener información para un trabajo de investigación por lo cual se le solicita la autorización para poder compartir sus respuestas como resultado de la investigación; para ello nuestra tesis lleva como título: "LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021"

La información obtenida se utilizará exclusivamente para fines de investigación para lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad.

Objetivo general

Determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte 2021

1. De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera la limitación de admisión de medios probatorios regulado en el artículo 141 del código Tributario en los procedimientos de reclamación incide en el derecho a la prueba?

Limita el derecho a la defensa por parte de los contribuyentes, por cuanto al deber de la Administración Tributaria es la de fiscalizar y validar la información que pueda proporcionar el contribuyente, siendo que dicha presentación

pueda efectuarse no solo dentro de los plazos de requerimientos o solicitudes que notifica, debido a que existen un gran volumen de documentos que necesitan ser presentados y esto en ocasiones demanda un mayor tiempo a los plazos indicados en los requerimientos notificados por la Administración.

Esto imposibilita que el contribuyente logre a presentar toda la documentación requerida dentro del plazo, sin embargo, ésta debería ser admitida, debido a que le da la posibilidad que tiene el contribuyente de utilizar todos los medios posibles en aras de esclarecer los hechos materia de revisión.

2. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿En qué se fundamenta la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación SUNAT regulado en el Art. 141 del Código Tributario?

Esperar a que el contribuyente pruebe que la omisión no se generó por su culpa, o querer garantizar o acreditar el pago total de la deuda a reclamar, limita al contribuyente en varias ocasiones a poder reclamar una deuda fuera de plazo. Se sabe también que hay oportunidades en que se emiten valores, que no corresponden a la realidad, por cuanto son emitidos sin evaluar si realmente corresponde la aplicación de alguna sanción hacia el contribuyente, ya que se ven ocasiones que dentro del proceso contencioso, la misma administración deja sin efecto las infracciones notificadas por otras áreas.

3. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿Cuál es el contenido jurídico del derecho a la prueba en los procedimientos de reclamación Sunat.

es el medio por el cual el contribuyente puede producir pruebas relacionadas con los hechos que puedan configurar su pretensión al momento de elaborar su defensa, en ese sentido, el contribuyente tiene todo el derecho para poder presentar los medios probatorios posibles para objetar lo indicado por la Administración Tributaria.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa.

4.- En su opinión Diga Ud. ¿de qué manera la prohibición de presentar medios probatorios en el procedimiento de reclamación que no fueron presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa?

El derecho a la defensa se vulnera, debido a que no deberían poner condicionantes para que el contribuyente pueda presentar información adicional para poder desvirtuar lo indicado en un proceso de fiscalización, ya que como se ha mencionado, a veces por el corto tiempo imposibilita presentar todos los medios probatorios necesarios dentro de proceso de fiscalización, en esta circunstancia, se debería aceptar aquella información adicional que pueda ser presentada dentro del proceso de reclamación, de esta forma se obtendrá una evaluación adicional por un área distinta a la de fiscalización.

5.- En su opinión, ¿cuáles deberían ser las limitaciones de la admisión de los medios probatorios en el procedimiento de reclamación?

En aquellos casos donde se haya demostrado que se trate de defraudación tributaria o que verse sobre operaciones no reales, se debería cerrar el proceso dentro de procedimiento iniciado por la administración, no dando posibilidad de que se presente documentación adicional que busque atajar el procedimiento.

6.- de acuerdo con su experiencia, ¿cuál es el contenido jurídico del derecho de defensa con respecto a la admisión de medios probatorios?

El derecho a la defensa es para toda persona donde se le da la posibilidad de poder defenderse contra lo perseguido por el Estado, siendo que está en la condición de poder presentar los medios probatorios que tenga en su poder para desvirtuar las observaciones que se le hayan generado dentro de algún procedimiento.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la no valoración de medios probatorios que fueron presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en etapa de fiscalización vulnera el Debido Procedimiento

7.- Diga Ud. ¿De qué manera la no valoración de los medios probatorios presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en la fiscalización vulnera el debido procedimiento?

Por cuanto no permite una buena defensa por parte del contribuyente al verse imposibilitado a presentar algún medio probatorio adicional, para que la administración pueda reconsiderar su evaluación y pueda emitir un nuevo pronunciamiento.

8.- Según su criterio, ¿Qué relación existe entre el debido procedimiento y el derecho a la prueba?

Son derechos que deben ser aplicados en forma conjunta para poder determinar de forma correcta si corresponde la aplicación de alguna infracción o no hacia un contribuyente, al Estado debe aplicar las infracciones que correspondan según las leyes dadas, y el contribuyente tiene el derecho a presentar las pruebas necesarias para no ser sancionado.

9.- En su opinión, ¿Cuál es el contenido jurídico del debido procedimiento con relación a la admisión de los medios probatorios?

Es que toda persona tiene derecho a defenderse por lo medios legales que indica la ley, y que el Estado, está en la obligación de hacer valer los derechos de todos por igual, siendo que aquella documentación que no fue presentada dentro de un proceso de fiscalización, esta puede ser presentada dentro del recurso de reclamación que el contribuyente quiera interponer, ya que es su derecho presentar la documentación que crea conveniente sin que esta sea rechazada.

FIRMA Y SELLO

Lima, 17 de octubre de 2022

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDICAMENTOS PRODUcidos EN PROCESAMIENTO DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LINEA NÚMERO 2021

Entrevistado: Algoa Ina Analle

Categoría profesional académica: Coordinadora Técnica

Institución:

Entrevistadores: Lisset Karina Balleza Ayala - Erlin Maribel Rojas Salazar

Se presenta la siguiente entrevista ante usted con la finalidad de obtener información para un trabajo de investigación por el cual se le solicita la autorización para poder registrar sus respuestas como resultado de la investigación, para ello nuestra tesis tiene como título: "LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDICAMENTOS PRODUcidos EN PROCESAMIENTO DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LINEA NÚMERO 2021"

La información obtenida se utilizará exclusivamente para fines de investigación para lo cual le informamos e informamos con su consentimiento.

Objetivo general

Determinar de qué manera la limitación de admisión de medicamentos producidos en el procesamiento de reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Línea Número 2021

1. De acuerdo con su experiencia ¿qué leyes ¿qué ley en particular le limitación de admisión de medicamentos producidos regulada en el artículo 141 del código de procedimiento? ¿cómo es el procedimiento de reclamación incide en el derecho a la prueba?

Se refiere al artículo 141 del código de procedimiento que regula la limitación de admisión de medicamentos producidos en el procesamiento de reclamación. Este artículo establece que los medicamentos producidos en el procesamiento de reclamación no pueden ser admitidos en el proceso de reclamos.

2. De acuerdo con su experiencia ¿qué leyes ¿qué ley en particular le limitación de admisión de medicamentos producidos regulada en el artículo 141 del código de procedimiento?

Desde que punto de vista se basa en el Código Procesal Civil y en la Ley de Procedimiento Administrativo General y en el artículo 141 del código de procedimiento.

3. De acuerdo con su experiencia ¿qué leyes ¿qué ley en particular le limitación de admisión de medicamentos producidos regulada en el artículo 141 del código de procedimiento?

Código Procesal Civil y Ley de Procedimiento Administrativo General.

Objetivo específico I

Determinar de qué manera la limitación de admisión de medicamentos producidos en el procesamiento de reclamación incide en el derecho a la prueba.

4. En su opinión ¿qué ley ¿qué ley en particular le limitación de admisión de medicamentos producidos regulada en el artículo 141 del código de procedimiento?

Se refiere al artículo 141 del código de procedimiento que regula la limitación de admisión de medicamentos producidos en el procesamiento de reclamación. Este artículo establece que los medicamentos producidos en el procesamiento de reclamación no pueden ser admitidos en el proceso de reclamos.

5. En su opinión, ¿pueden deberse en las limitaciones de la admisión de los medicamentos producidos en el procesamiento de reclamación?

Desde que punto de vista se basa en el Código Procesal Civil y en la Ley de Procedimiento Administrativo General y en el artículo 141 del código de procedimiento.

6. De acuerdo con su experiencia, ¿cuál es el contenido jurídico del derecho de defensa con respecto a la admisión de medicamentos producidos?

El derecho de defensa es el derecho que tiene el sujeto pasivo de un acto administrativo para ser oído y para ser escuchado en el proceso de reclamos.

Objetivo específico II

Determinar de qué manera, la no valoración de medicamentos producidos que fueron presentados en el procesamiento de reclamación que no fueron exhibidos en el momento de la fiscalización vulnera el Debido Procedimiento.

7. ¿Qué ley ¿qué ley en particular le limitación de admisión de medicamentos producidos regulada en el artículo 141 del código de procedimiento?

Se refiere al artículo 141 del código de procedimiento que regula la limitación de admisión de medicamentos producidos en el procesamiento de reclamación. Este artículo establece que los medicamentos producidos en el procesamiento de reclamación no pueden ser admitidos en el proceso de reclamos.

8. Según su criterio, ¿qué relación existe entre el debido procedimiento y el derecho a la prueba?

9. En su opinión, ¿cuál es el contenido jurídico del debido procedimiento con relación a la admisión de los medicamentos producidos?

Código Procesal Civil, Ley de Procedimiento Administrativo General.

FIRMA Y SELLO

LINEA NÚMERO 2021

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA



Título: LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021

Entrevistado/a: JUAN SOTA LOPEZ

Cargo/profesión/grado académico: LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN

Institución: SUNAT

Entrevistadoras: Lisset Karina Bedón Ayala-Erika Maribel Rojas Solorzano
Se presenta la siguiente entrevista ante usted con la finalidad de obtener información para un trabajo de investigación por lo cual se le solicita la autorización para poder compartir sus respuestas como resultado de la investigación; para ello nuestra tesis lleva como título: "LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021"

La información obtenida se utilizará exclusivamente para fines de investigación para lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad.

Objetivo general

Determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte 2021

1. De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera la limitación de admisión de medios probatorios regulado en el artículo 141 del código Tributario en los procedimientos de reclamación incide en el derecho a la prueba?

LA LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN INCIDE EN EL DERECHO A LA PRUEBA, PUES SE LIMITA LA CAPACIDAD DE DEFENSA DEL RECLAMANTE, LO QUE LE IMPIDE PRESENTAR TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE NECESITA PARA DEMOSTRAR SU DERECHO A LA PRUEBA.

8.- En su opinión ¿Cuál es el contenido jurídico del debido procedimiento con relación a la admisión de los medios probatorios?

EL DERECHO A LA PRUEBA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, EL CUAL ESTABLECE QUE EL RECLAMANTE DEBE PRESENTAR TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE NECESITA PARA DEMOSTRAR SU DERECHO A LA PRUEBA.

Firma y sello del entrevistado

Lima, 17 de octubre de 2021

2. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿En qué se fundamenta la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación SUNAT regulado en el Art. 141 del Código Tributario?

EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN, EN SU ARTÍCULO 141, SE ESTABLECE QUE EL RECLAMANTE DEBE PRESENTAR TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE NECESITA PARA DEMOSTRAR SU DERECHO A LA PRUEBA.

3. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿Cuál es el contenido jurídico del derecho a la prueba en los procedimientos de reclamación Sunat?

EL DERECHO A LA PRUEBA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, EL CUAL ESTABLECE QUE EL RECLAMANTE DEBE PRESENTAR TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE NECESITA PARA DEMOSTRAR SU DERECHO A LA PRUEBA.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa.

4.- En su opinión Diga Ud. ¿de qué manera la prohibición de presentar medios probatorios en el procedimiento de reclamación que no fueron presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa?

LA PROHIBICIÓN DE PRESENTAR MEDIOS PROBATORIOS QUE NO FUERON PRESENTADOS EN FISCALIZACIÓN VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA, PUES SE LIMITA LA CAPACIDAD DE DEFENSA DEL RECLAMANTE, LO QUE LE IMPIDE PRESENTAR TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE NECESITA PARA DEMOSTRAR SU DERECHO A LA PRUEBA.

2. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿En qué se fundamenta la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación SUNAT regulado en el Art. 141 del Código Tributario?

EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN, EN SU ARTÍCULO 141, SE ESTABLECE QUE EL RECLAMANTE DEBE PRESENTAR TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE NECESITA PARA DEMOSTRAR SU DERECHO A LA PRUEBA.

3. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿Cuál es el contenido jurídico del derecho a la prueba en los procedimientos de reclamación Sunat?

EL DERECHO A LA PRUEBA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, EL CUAL ESTABLECE QUE EL RECLAMANTE DEBE PRESENTAR TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE NECESITA PARA DEMOSTRAR SU DERECHO A LA PRUEBA.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa.

4.- En su opinión Diga Ud. ¿de qué manera la prohibición de presentar medios probatorios en el procedimiento de reclamación que no fueron presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa?

LA PROHIBICIÓN DE PRESENTAR MEDIOS PROBATORIOS QUE NO FUERON PRESENTADOS EN FISCALIZACIÓN VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA, PUES SE LIMITA LA CAPACIDAD DE DEFENSA DEL RECLAMANTE, LO QUE LE IMPIDE PRESENTAR TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE NECESITA PARA DEMOSTRAR SU DERECHO A LA PRUEBA.

5.- En su opinión, ¿cuáles deberían ser las limitaciones de la admisión de los medios probatorios en el procedimiento de reclamación?

DEBERÍAN SER LAS LIMITACIONES DE LA ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN, LAS CUALES SE ENCUENTRAN REGULADAS EN EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

6.- de acuerdo con su experiencia, ¿cuál es el contenido jurídico del derecho de defensa con respecto a la admisión de medios probatorios?

EL DERECHO DE DEFENSA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, EL CUAL ESTABLECE QUE EL RECLAMANTE DEBE PRESENTAR TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE NECESITA PARA DEMOSTRAR SU DERECHO A LA PRUEBA.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la no valoración de medios probatorios que fueron presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en etapa de fiscalización vulnera el Debido Procedimiento.

7.- Diga Ud. ¿De qué manera la no valoración de los medios probatorios presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en la fiscalización vulnera el debido procedimiento?

LA NO VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS QUE FUERON PRESENTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN, PERO NO FUERON EXHIBIDOS EN ETAPA DE FISCALIZACIÓN, VULNERA EL DERECHO A LA PRUEBA.

8.- Según su criterio, ¿Qué relación existe entre el debido procedimiento y el derecho a la prueba?

EL DERECHO A LA PRUEBA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, EL CUAL ESTABLECE QUE EL RECLAMANTE DEBE PRESENTAR TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE NECESITA PARA DEMOSTRAR SU DERECHO A LA PRUEBA.

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021

Entrevistado/a: KAROLINA CHAVEZ

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: SUNAT

Entrevistadora: Lisset Karina Bedón Ayala-Erika Maribel Rojas Solorzano

Se presenta la siguiente entrevista ante usted con la finalidad de obtener información para un trabajo de investigación por lo cual se le solicita la autorización para poder compartir sus respuestas como resultado de la investigación; para ello nuestra tesis lleva como título: "LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021"

La información obtenida se utilizará exclusivamente para fines de investigación para lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad.

Objetivo general

Determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte 2021

1. De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera la limitación de admisión de medios probatorios regulado en el artículo 141 del código Tributario en los procedimientos de reclamación incide en el derecho a la prueba?

EL ART. 141 NO INCIDE LA LIMITACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN LOS PROCEDIMIENTOS, DESDE QUE DURANTE LA ETAPA DE FISCALIZACION DE IMPUESTOS OCURREN LOS CASOS DE PRESENTACION DE MEDIOS PROBATORIOS QUE PUEDE SER PRESENTADO COMO PRUEBA POR LA DEFENSA Y TAMBIEN POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES SE COMO LOS CASOS QUE NO SON PRESENTADOS COMO PRUEBA POR LA DEFENSA O POR LA FISCALIZACION

2. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿En qué se fundamenta la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación SUNAT regulado en el Art. 141 del Código Tributario?

SE FUNDAMENTA EN CONTRAVENIR LAS PREVISIONES O LIMITACIONES DE LOS MEDIOS DE PRUEBA, ESPECIALMENTE COMO O PUEDE EL ABG. COMO PRESENTAR EN SU DEFENSA EN FAVOR PARA HACER EL DERECHO DE INTERVENIR EN PRUEBA EN LO QUE SE RELACIONA

3. De acuerdo con su experiencia diga usted Cuál es el contenido jurídico del derecho a la prueba en los procedimientos de reclamación Sunat.

ES LA OBLIGACION DE CONTRIBUYENTES PRESENTAR SUS PRUEBAS DEFENSIVAS A LOS MEDIOS QUE SURTEN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa.

4.- En su opinión Diga Ud. ¿de qué manera la prohibición de presentar medios probatorios en el procedimiento de reclamación que no fueron presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa?

NO CONTRIBUYENTE TIENE EL DERECHO CONTRIBUYENTE A DEFENSARSE A PRESENTAR SUS PRUEBAS Y DE SER CUALQUIERA LA CADA UNO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE PRESENTAN EN DEFENSA PUEDE SER PRESENTADO EN LA ETAPA DE FISCALIZACION

5- En su opinión, ¿cuáles deberían ser las limitaciones de la admisión de los medios probatorios en el procedimiento de reclamación?

EN LA LEGISLACION DE LA LIMITACION DE ADMISION DE MEDIOS DE PRUEBA DEBE SER CONFORME A LAS LEYES Y DEBERIA SER PRESENTADOS EN LA ETAPA DE FISCALIZACION PARA LA DEFENSA Y TAMBIEN PARA LA FISCALIZACION

6- de acuerdo con su experiencia. ¿cuál es el contenido jurídico del derecho de defensa con respecto a la admisión de medios probatorios?

CONFORME A LA LEGISLACION EN MATERIA DE DEFENSA Y DEBERIA SER PRESENTADOS EN LA ETAPA DE FISCALIZACION

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la no valoración de medios probatorios que fueron presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en etapa de fiscalización vulnera el Debido Procedimiento.

7- Diga Ud., ¿De qué manera la no valoración de los medios probatorios presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en la fiscalización vulnera el debido procedimiento?

LA OBLIGACION DE LA DEFENSA DE PRESENTAR SUS PRUEBAS EN LA ETAPA DE FISCALIZACION DEBE SER CONFORME A LA LEGISLACION Y DEBERIA SER PRESENTADOS EN LA ETAPA DE FISCALIZACION PARA LA DEFENSA Y TAMBIEN PARA LA FISCALIZACION

8.- Según su criterio, ¿Qué relación existe entre el debido procedimiento y el derecho a la prueba?

9- En su opinión, ¿Cuál es el contenido jurídico del debido procedimiento con relación a la admisión de los medios probatorios?

LA OBLIGACION DE LA DEFENSA DE PRESENTAR SUS PRUEBAS EN LA ETAPA DE FISCALIZACION DEBE SER CONFORME A LA LEGISLACION Y DEBERIA SER PRESENTADOS EN LA ETAPA DE FISCALIZACION PARA LA DEFENSA Y TAMBIEN PARA LA FISCALIZACION

FIRMA Y SELLO

Lima, de 2022

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA



Título: LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL EJERCICIO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Entrevistadora: Lisvet Karla Bedón Ayala

Se presenta la siguiente entrevista ante usted con la finalidad de obtener información para un trabajo de investigación por lo cual se le solicita la autorización para poder compartir sus respuestas como resultado de la investigación; para ello nuestra tesis lleva como título: "LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL EJERCICIO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021"

La información obtenida se utilizará exclusivamente para fines de investigación para lo cual le invitamos a contestar con sinceridad.

Objetivo general

Determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte 2021

1. De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera la limitación de admisión de medios probatorios regulado en el artículo 141 del código Tributario en los procedimientos de reclamación incide en el derecho a la prueba?

incide al derecho a la prueba, porque están limitando para la presentación de sus medios probatorios, es más es ahí también los están limitando y a la vez condicionando.

2. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿En qué se fundamenta la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación SUNAT regulado en el Art. 141 del Código Tributario?

La fundamentación de limitación de admisión de medios probatorios se basa en el Artículo 141° del Código Tributario citado y corresponde a la modificación deposita por el Decreto Legislativo N° 953, aplicable al caso de autos. Cabe indicar que el citado artículo, recogido en el TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, en la parte citada no ha sido modificado. En donde esclarece "no se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización, no hubiera sido presentado y/o exhibido".

3. De acuerdo con su experiencia diga ustedCuál es el contenido jurídico del derecho a la prueba en los procedimientos de reclamación SUNAT.

pienso que se basa en la oportunidad en que son presentados los medios de reclamación, dado a que si son presentados dentro de plazo no son sometidas a la admisibilidad.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa.

Prohibición en el procedimiento de reclamación que no fueron presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa?

El negar la actuación de la prueba durante la etapa contencioso administrativa puede equivaler a negar el derecho de defensa y condenar al pago de un tributo que no se adeuda. En tales circunstancias plantear como alternativa que la prueba se actúe previo pago del tributo, resulta cuestionable, ya que debería ser suficiente que también en este caso la

actuación se lleve a cabo si es que el contribuyente garantiza la obligación con otros medios o pagos.

5.- En su opinión, ¿cuáles deberían ser las limitaciones de la admisión de los medios probatorios en el procedimiento de reclamación?

6.- de acuerdo con su experiencia, ¿cuál es el contenido jurídico del derecho de defensa con respecto a la admisión de medios probatorios?

toda persona tiene el derecho que el órgano resolutor le confiera válida y efectivamente la posibilidad de pronunciarse acerca de todos los aspectos que darán motivo a la expedición de una resolución o acto administrativo, a fin de exponer, acreditar, y de ser el caso, obtener un resultado favorable a sus intereses.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la no valoración de medios probatorios que fueron presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en etapa de fiscalización vulnera el Debido Procedimiento.

7.- Diga Ud., ¿De qué manera la no valoración de los medios probatorios presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en la fiscalización vulnera el debido procedimiento?

Simplemente estos medios probatorios se serán evaluados para la calificación del acto a reclamar.

8.- Según su criterio, ¿Qué relación existe entre el debido procedimiento y el derecho a la prueba?

Conforme al debido procedimiento y el derecho a la prueba la Administración está obligada a agotar toda la actividad probatoria, de modo que se garantice la emisión de una decisión que causele los derechos de los administrados, sobre

la base de la realidad de los hechos y no exclusivamente sobre la base de los medios probatorios que se presenten dentro de la fiscalización.

9.- En su opinión, ¿Cuál es el contenido jurídico del debido procedimiento con relación a la admisión de los medios probatorios?

El impulso que le corresponde a la Administración mediante la actuación de los órganos administrativos no solo se satisface un interés individual sino también un interés colectivo, por lo que la inacción del administrado no puede determinar en ningún caso la penalización del procedimiento, ya que los medios probatorios son necesarios para determinar el debido procedimiento que la inacción del administrado no puede determinar en ningún caso la penalización del procedimiento.

FIRMA Y SELLO

Lima, de 2022

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA



Título: LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Entrevistadora: Luzel Karne Bedón Ayala

Se presenta la siguiente entrevista ante usted con la finalidad de obtener información para un trabajo de investigación por lo cual se le solicita la autorización para poder compartir sus respuestas como resultado de la investigación; para ello nuestra tesis lleva como título: "LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021"

La información obtenida se utilizará exclusivamente para fines de investigación para lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad.

Objetivo general

Determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte 2021

1. De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera la limitación de admisión de medios probatorios regulado en el artículo 141 del código Tributario en los procedimientos de reclamación incide en el derecho a la prueba?

El artículo 141, no permite la valoración de los medios de prueba a no ser admitidos, durante que, la etapa de fiscalización se requiere de documentos que sustenten su inconsistencia, pero por los plazos y demoras por parte de

los contribuyentes sanciona los casos.

2. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿En qué se fundamenta la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación SUNAT regulado en el Art. 141 del Código Tributario?

Hay una dificultad para el contribuyente al momento de presentar o incorporar sus medios probatorios, claro está como ya termino el plazo para su presentación de su sustrato en fiscal. Pero hay un derecho hacia el contribuyente de poder presentar su sustrato en reclamación

3. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿Cuál es el contenido jurídico del derecho a la prueba en los procedimientos de reclamación SUNAT.

pienso que se basa en la oportunidad en que son presentados los medios de reclamación, dado a que si son presentados dentro de plazo no son sometidos a la admisibilidad.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa.

4. En su opinión Diga Ud. ¿de qué manera la prohibición de presentar medios probatorios en el procedimiento de reclamación que no fueron presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa?

El negar la actuación de la prueba durante la etapa contencioso administrativa puede equivaler a negar el derecho de defensa y condonar al pago de un tributo que no se adeuda. En tales circunstancias plantear como alternativa que la prueba se actúe previo pago del tributo, resulta cuestionable, ya que debería ser suficiente que también en este caso tal actuación se lleve a cabo si es que el contribuyente garantiza la obligación con otros medios o garantías.

5. En su opinión, ¿cuáles deberían ser las limitaciones de la admisión de los medios probatorios en el procedimiento de reclamación?

6. de acuerdo con su experiencia, ¿cuál es el contenido jurídico del derecho de defensa con respecto a la admisión de medios probatorios?

todo persona tiene el derecho que el órgano resolutor la confiera válida y efectivamente la posibilidad de pronunciarse acerca de todos los aspectos que darán motivo a la expedición de una resolución o acto administrativo, a fin de exponer, acreditar, y de ser el caso, obtener un resultado favorable a sus intereses.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera, la no valoración de medios probatorios que fueron presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron admitidos en etapa de fiscalización vulnera el Debido Proceso

7.- Diga Ud. ¿De qué manera la no valoración de los medios probatorios presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron admitidos en la fiscalización vulnera el debido procedimiento?

Simplemente estos medios probatorios no serán evaluados para la resolución del acto a reclamar.

8.- Según su criterio, ¿Qué relación existe entre el debido procedimiento y el derecho a la prueba?

Conforme al debido procedimiento y el derecho a la prueba la Administración está obligada a agotar toda la actividad probatoria, de modo que se garantice la emisión de una decisión que cautele los derechos de los administrados, sobre la base de la realidad de los hechos y no exclusivamente sobre la base de los medios probatorios que se presenten dentro de la fiscalización.

9. - En su opinión, ¿Cuál es el contenido jurídico del debido procedimiento con relación a la admisión de los medios probatorios?

El impulso que le corresponde a la Administración mediante la actuación de los órganos administrativos no solo se satisface un interés individual sino también un interés colectivo, por lo que la inacción del administrado no puede determinar en ningún caso la paralización del procedimiento, ya que los medios probatorios son necesarios para determinar el debido proceso por lo que la inacción del administrado no puede determinar en ningún caso la paralización del procedimiento.



Lima, de 2022

EXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021

Entrevistadora:

Cargoprofesionista académico:

Institución:

Entrevistados: Lisad Karina Budín Ayala y Erika Maribel Rojas Solórzano.

Se presenta la siguiente entrevista ardo usted con la finalidad de obtener información para un trabajo de investigación por lo cual se le solicita la autorización para poder compartir sus respuestas como resultado de la investigación; para ello muestra teste lleva como título: "LIMITACIÓN DE ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN - SUNAT Y EL DERECHO A LA PRUEBA, LIMA NORTE, 2021".

La información obtenida se utilizará exclusivamente para fines de investigación para lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad.

Objetivo general

Determinar de qué manera la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación - SUNAT incide en el derecho a la prueba, Lima Norte 2021

1. De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera la limitación de admisión de medios probatorios regulado en el artículo 141 del código Tributario en los procedimientos de reclamación incide en el derecho a la prueba?

de lo al derecho a la defensa por parte de los contribuyentes, por cuanto el deber de la administración

El deber de la administración es brindar pruebas que se soliciten para los casos que se le solicite, pero también puede presentar algunas pruebas que sustenten la tesis de defensa que se presente, pero que se debe tener en cuenta que el deber de la administración es brindar pruebas que sustenten la tesis de defensa que se presente.

En opinión de los entrevistados se debe tener en cuenta que de parte de la administración se debe tener en cuenta que el deber de la administración es brindar pruebas que sustenten la tesis de defensa que se presente.

6. De acuerdo con su experiencia, ¿cuál es el contenido jurídico del derecho de defensa con respecto a la admisión de medios probatorios?

El deber de la administración es brindar pruebas que sustenten la tesis de defensa que se presente, pero que se debe tener en cuenta que el deber de la administración es brindar pruebas que sustenten la tesis de defensa que se presente.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera, la no valoración de medios probatorios que fueron presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en etapa de fiscalización vulnera el Debido Procedimiento.

7. Diga Ud., ¿De qué manera la no valoración de los medios probatorios presentados en el procedimiento de reclamación que no fueron exhibidos en la fiscalización vulnera el debido procedimiento?

La limitación de la fiscalización y el deber de la administración que para proporcionar el contenido de los medios probatorios que sustentan la tesis de defensa que se presente en los procedimientos de reclamación.

2. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿En qué se fundamenta la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación SUNAT regulado en el Art. 141 del Código Tributario?

Según a que el contribuyente puede que de acuerdo con su experiencia que se fundamenta la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación SUNAT regulado en el Art. 141 del Código Tributario.

3. De acuerdo con su experiencia diga usted ¿Cuál es el contenido jurídico del derecho a la prueba en los procedimientos de reclamación Sunat.

El deber de la administración es brindar pruebas que sustenten la tesis de defensa que se presente, pero que se debe tener en cuenta que el deber de la administración es brindar pruebas que sustenten la tesis de defensa que se presente.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la prohibición de presentar en el procedimiento de reclamación los medios probatorios no presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa.

4. En su opinión Diga Ud., ¿de qué manera la prohibición de presentar medios probatorios en el procedimiento de reclamación que no fueron presentados en fiscalización vulnera el derecho a la defensa?

Por tanto se puede en línea de vista por parte del contribuyente se debe tener en cuenta que el deber de la administración es brindar pruebas que sustenten la tesis de defensa que se presente en los procedimientos de reclamación.

8. Según su criterio, ¿Qué relación existe entre el debido procedimiento y el derecho a la prueba?

Según se puede que de acuerdo con su experiencia que se fundamenta la limitación de admisión de medios probatorios en los procedimientos de Reclamación SUNAT regulado en el Art. 141 del Código Tributario.

9. En su opinión, ¿Cuál es el contenido jurídico del debido procedimiento con relación a la admisión de los medios probatorios?

El deber de la administración es brindar pruebas que sustenten la tesis de defensa que se presente, pero que se debe tener en cuenta que el deber de la administración es brindar pruebas que sustenten la tesis de defensa que se presente.

FIRMA Y SELLO

Lima, el _____ 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Limitación de admisión de medios probatorios en procedimientos de reclamación - Sunat y el derecho a la prueba, Lima norte, 2021", cuyos autores son BEDON AYALA LISSET KARINA, ROJAS SOLORZANO ERIKA MARIBEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA DNI: 48083829 ORCID: 0000-0002-0278-5054	Firmado electrónicamente por: CLAREVALOS el 25- 11-2022 17:14:26

Código documento Trilce: TRI - 0454853